República de Colombia Intendencia del Chocò

EL MUNICIPIO

Edición Extraordinaria

Emp. Gráf. de A B C.—Quibdó

Escaneado con CamScanner

República de Colombia — Intendencia del Chocó

EL MUNICIPIO

Director: RAMIRO ORTIZ H., Secretario del Concejo

Año XIX — Quibdó, Octubre de 1937 — Número 54

Un Fallo Trascendental

Copiamos a continuación la parte resolutiva de la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso de Cali contra la Compañía Minera Chocó-Pacífico, asociación compuesta en su totalidad por extranjeros norteamericanos, que se niegan a pagar los impuestos municipales y que abusan contra las leyes y Constitución colombiana:

República de Colombia.—Departamento del Valle del Cauca.—Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cali.

Cali, abril doce de mil novecientos treinta y siete.

El doctor Alberto Holguín Lloreda diciéndose apoderado especial de la Empresa Eléctrica de Andágueda, Incorporated, sociedad anónima extranjera, y también en su propio nombre, pidió a este Tribunal en escrito del 12 de diciembre de 1934, que con citación del Personero Municipal de Quibdó, como lo dispone el artículo 3° de la ley 53 de 1917, se declara nulo el avalúo de dicha empresa, practicado el 24 de abril de 1934, con intervención de peritos, por la Junta Municipal de Hacienda del Municipio de Quibdó, avalúo que sirvió de base para el cobro del impuesto predial o de catastro a la Empresa que representa.

Admitida la demanda se le dió cumplimiento a lo dispuesto en los numerales a) y c) del artículo 59 de la ley 130 de 1913.

El señor Fiscal del Tribunal en escrito del 3 de junio de 1935 introdujo una articulación de nulidad de la actuación, la cual se sustanció y decidió como lo determina el artículo 456 del C. J. en concordancia con el 395 de la misma obra.

Como la articulación fue fallada adversamente a la parte articulante, el juicio administrativo siguió adelante, dándole la tramitación que le corresponde de acuerdo con la ley 120 de 1913.

Agotda la tramitación se pasó el negocio al estudio del magistrado ponente, el cual presentó al resto de la Sala el proyecto de sentencia fechado el 30 de julio de 1936, y observándose que existía la causal de nulidad por ilegitimidad de personoría sustantiva en la parte demandante, se mandó poner en conocimiento de las partes dicha causal, dándole aplicación al artículo 455, inciso 2° del C. J.

En auto del 6 de octubre de 1936 (folio 51 y 52) se declaró nulo el juicio en su totalidad, pero como el demante doctor Holguín Lloreda no se conformó con lo resuelto por el Tribunal, pidió reconsideración y apeló en subsidio del auto que fue adverso,

El Tribunal con el voto del magistrado sustanciador y del magistrado doctor Luis Escobar Cruz, acatando las razones jurídicas que el doctor Holguín Lloreda expuso como fundamentales de la reposición que pidió, revocó el auto del 6 de octubre de 1936 y resolvió estar a lo resuelto por la Sala de sustanciación en la providencia fechada el 5 de junio de 1936 (cuaderno 3°).

El Magistrado doctor Dueñas Tello salvó su voto, sosteniendo que no era el caso de revocar el auto del 6 de octubre de que se habló antes, o en otros términos, fué partidario de que se anulara la actuación por ilegitimidad de la personería sustantiva de la parte demandante.

Ejecutoriada la providencia anterior se pasó nuevamente el negocio al Magistrado sustanciador para q' formulara el proyecto de sentencia definitiva. A dictar ésta se pasa, previa las consideraciones que siguen:

Como puede verse tanto en la parte motiva como en la resolutiva del auto del 5 de junio de 1936 (cuaderno 3°) allí no se declaró que es legítima la personería de la parte actora, sino simplemente que *la acción de nulidad* intentada por el Fiscal de la corporación y secundada por el Municipio de Quibdó *es improcedente*, pues en el último de los considerandos se dice que se trata de nulidad por ilegitimidad de personería sustantiva:

No habiéndose declarado en el mencionado auto que es legítima la personería del demandante, el Tribunal debe resolver previamente la cuestión de la existencia o inexistencia de la personería sustantiva del partido demandante.

Efectivamente, el artículo 465 del Código de Comercio en relación con el 551 de la misma obra, prescribe que la sociedad anónima se forma y prueba por escritura pública, registrada conforme a la ley civil, y el artículo 1° de la ley 124 de 1888, que las sociedades anónimas domiciliadas fuera del país, que tengan por objeto empresas de carácter permanente en el territorio de la República, deben protocolizar dentro de los seis meses subsiguientes a la iniciación de sus negocios el *documento de su fundación y de sus estatutos* en la Notaría de la circunscripción en donde está el asiento principal del tráfico de su explotación. Esta doctrina está corroborada por el artículo 272 de la ley 105 de 1931 (Código Judicial). En este juicio, el demandante es una compañía anónima extranjera que explota una empresa de carácter permanente en Colombia, pero como no se ha traído a los autos la prueba de que el instrumento de su constitución y estatutos está protocolizado y registrado en la forma y términos de los artículos citados, la existencia de esa compañía no está legalmente acreditada, y de allí que el demandante carezca de personería sustantiva para demandar la nulidad del acto administrativo objeto de la acusación.

Escaneado con CamScanner

Es verdad q' en el expediente aparece copia de la protocolización hecha en la notaría del Circuito de Quibdó, de la escritura pública de 30 de junio de 1925, otorgada ante la Notoría de la ciudad de New York, en el cual el gerente de la «Empresa Eléctrica del Andágueda, Inc.. aparece dándole poder al señor Newton C. Marshall para representar judicial y extrajudicialmente los negocios de tal entidad en Colombia. Pero esta escritura, aparte de que comprueba legalmente la existencia de la sociedad, no está legalmente traducida.

Es condición necesaria para que pueda prosperar una acción instaurada por una persona jurídica de derecho privado que se pruebe la constitución jurídica de la compañía, corporación o sociedad, ya que ésta no tiene existencia sino en virtud de la ley mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos por derecho positivo.

Es indiscutible en materias judiciales que para pedir el reconocimiento de un derecho, entablar una acción o proponer una excepción, no basta la existencia del principio positivo que consagra el derecho, la acción o excepción deducidas en juicio sino que es ante todo necesario ser el titular de aquel derecho, o de la acción o excepción, tener personería jurídica para reclamarlos o defenderlos, y para exigir las consecuencias que resultan de uno y otros. No corolario que si falta la personería, el juicio rueda en el vacío, porque propiamente no hay demandante o excepcionante.

Fundado en los razonamientos anteriores el Tribunal llega a la conclusión de que la compañía demandante, «Empresa Eléctrica del Andágueda, Inc», no tiene personería sustantiva para entablar la acción materia de este juicio, porque no se acreditó legalmente su existencia, y por consiguiente, es el caso de fallrr el negocio en consecuencia con las consideraciones expuestas anteriormente.

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Contecioso Administrativo de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, DECLARA la existencia de la excepción perentoria de ilegitimidad de la personería sustantiva de la parte demandante, y en consecuencia niega la nulidad solisitada.

Cópiese, notifíquese, publíquese y comuníquese al señor Intendente del Choeó y al Alcalde del Municipio de Quibdó.

Mario Cucalón, Miguel Dueñas Tello, Luis Escobar Cruz.

José A. Quintero, Secretario.

= = = = = = = = = =

Auto dictado por el Tribunal Administrativo en la apelación interpuesta por el doctor Alberto Holguín Lloreda, contra la sentencia dictada en el juicio sobre nulidad de un acto de la Junta Municipal de Hacienda de Quibdó. (avalúo de la Planta de Energía Eléctrica de Andágued, Inc).

República de Colombia.—Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cali.

Cali, mayo tres de mil novecientos treinta y siete.

En sentencia del 12 del presente mes este Tribunal declaró la existencia de la excepción perentoria de ilegitimidad de la personería sustantiva de la parte demandante, y en consecuencia negó la nulidad solicitada, en el juicio que el doctor Alberto Holguín entabló, diciéndose apoderado especial de la Empresa Eléctrica del Andágueda, Inc., contra el avalúo de la mencionada empresa, practicado por la Junta Municipal de Hacienda del Municipio de Quibdó.

El doctor Holguín en el acto de la notificación de la referida sentencia, interpuso recurso de apelación.

Se pasa a resolver si el recurso interpuesto tiene fundamento legal, o en otros términos, si la sentencia recurrida es materia de segunda instancia.

De conformidad con el art. 38 de la ley 130 de 1913, los Tribunales Administrativos Seccionales conocen *provatimamente*, y en una sola instancia, de las cuestiones suscitadas sobre la validez o nulidad de los Acuerdos u otros actos de los Concejos de los municipios situados dentro del territorio de la Jurisdicción del respectivo Tribunal, acusados entre ellos como violatorios de la Constitución, las leyes, o las ordenanzas departamentales, o como lesivos de los derechos civiles.

Después vino el art. 14 de la ley 72 de 1926 y concedió segunda instancia a los juicios de nulidad de los acuerdos del concejo y decretos del Alcalde de Bogotá.

Posteriormente el art. 5°. de la ley 7ª. de 1930 dispuso que de las demandas de nulidad sobre asuntos municipales y de las elecciones para consejales conocían privativamente los Tribunales Seccionales en única instancia, pero dió segunda a los juicios referentes a los asuntos municipales; de elecciones de concejales en las capitales de departamentos.

Por último el art. 2° de la ley 89 de 1936 (art 2°), extendió a los demás Municipios que sean capitales de departamento,, o cuyo presupuesto anual no sea inferior a trescientos mil pesos (300.000.oo), las disposiciones de la ley 72 de 1926, con excepción de las contenidas en los artículos 3°. y 5° de dicha ley, quedando comprendido el municipio de Quibdó.

El Consejo de Estado en Providencia del 4 de febrero último (cuaderno 4°) dijo que «Como la providencia acusada en este juicio no es un decreto del Alcalde de Quibdó, ni un acuerdo del Concejo del mismo Municipio, sino una Resolución de la Junta Municipal de Hacienda, y a esta clase de providencias no se refiere a la excepción consagrada en el precitado art. 14 de la ley 72 de 1926, el juicio de nulidad contra la Resolución de la Junta Municipal de Hacienda debe tramitarse en única instancia ante el Tribunal Administrativo.

En síntesis, la sentencia materia de la apelación interpuesta por el doctor Holguín no tiene segunda instancia, y en consecuencia, el Tribunal niega dicho recurso.

Notifíquese.

(Fdos.) MARIO CUCALON, MIGUEL DUEÑAS TELLO, LUIS ESCOBAR CRUZ, *José A. Quintero*, Srio.»

Hoy trece de mayo de mil novecientos treinta y siete, le notifico el auto anterior al señor Fiscal del Tribunal. Impuesto firma. (fdo.) ANIBAL MERA CAICEDO, *José A. Quintero*. Srio.»

Al doctor Leonardo Tafur Garcés, en su carácter de apoderado del Municipio de Quibdó, le notifico personalmente el auto anterior, hoy cinco de mayo de mil novecientos treinta y siete. Impuesto firma. (fdo.) L. TAFUR GARCES, *José A. Quintero*, Srio.»

ESTADO.—Para la notificación del auto anterior a las demás partes, hago la anotación de él en ESTADO, hoy siete de mayo de mil novecientos treinta y siete. *José A. Quintero*. Serio.

Escaneado con CamScanner

Dn. Azarías Valencia Angel,
Personero Municipal

Distinguido elemento hijo de las clases p pulares a quien cupo en honra desempeñar tan elevado cargo.

Su valioso concurso en las gestiones administrativas, han orientado francamente los rumbos de los destinos municipales. El ha puesto en la realización de cada obra, todo su empeño; ha llevado la voz de sus conciudadanos, y en especial de sus compañeros de lucha, hasta los altos poderes centrales en pro del advenimiento de justicia para quienes en más de una vez, han visto destrozados y violados los principios de libertad; y, ha levantado su brazo como Agente del Ministerio Público ante los que pugnan por el menoscabo de las ideas de restauración social y equidad en el patrimonio público.

Su informe sobre las labores llevadas a cabo en tan elevado cargo, no logró incluirse en esta edición por hallarse inconcluso pero promete llegar hasta el juicio de sus conciudadanos en la próxima entrega.

Resolución No 15 de 1937

(Septiembre 9)

por la cual se accede a una solicitud y se da una autorización,

El Concejo de Quibdó,

CONSIDERANDO:

Que ha esta corporación ha llegado una comunicación de la señorita Directora del Colegio de Señoritas de esta ciudad, tendiente a solicitar de este Cabildo se destine una partida para atender a las estudiantes de la Normal de Istmina, que en viaje de excursión y de confraternidad chocoana, vendrán a esta ciudad a principios del mes entrante;

Que en el mismo sentido se han dirigido algunos estudiantes del Colegio Carrasquilla,

RESUELVE:

Acceder gustosamente a la expresada solicitud, y en consecuencia facúltase al señor Alcalde Provincial para que dicte un decreto sobre traslado por la suma de cien pesos ($100.00). del artículo 55: Cap. XI, Departamento Educación Pública, «para abrir créditos».

Dada en el Concejo de Quibdó, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente, ERNESTO CUESTA M.
El Secretario, *Ramiro Ortiz H.*

Septiembre 9 de 1937.

Certifico: que la resolución precedente fue aprobada por el Concejo en su sesión del día nueve de septiembre del año en curso y aprobada por unanimidad.

Ramiro Ortíz H. Secretario.

rece, por todos los que en ella han intervenido.

El Personero Municipal, RODOLFO ORTIZ
El Contratista. *Tomás D. García*
Los miembros de la Comisión,
H Bonilla Gómez y Ernesto Cuesta Menna.
El Secretario de la Comisión, *José A Murgueitio*

BALANCE DE CAJA

de la Tesorería Municipal de Quibdó, del 1° de enero al 31 de octubre de 1937

Existencia en 1° de enero			$ 70,70
INGRESOS:			
Créditos por cobrar	$	10.201,24	
Productos de bienes de serv.	«	7.539,32	
Productos de contribuciones	«	31.437,05	
Entradas del Tesoro Intdl.	«	5.610,04	
Entradas extraordinarias	«	482,08	$ 55.269,73
Iguales	$		$ 55.340,43
Saldo en Caja			$ 141,09

EGRESOS:

Departamento de gobierno	$	14.874,77	
» « hacienda	«	8.350,05	
» « OO. PP.	«	3.201;59	
» « Educación	«	9.703,83	
» « justicia	«	5.700,95	
» « beneficencia	«	5.854,38	
» « vigs. ants.	«	4.913,87	$ 52.599,44
Estampillas de defensa nacional			3,80
Depósitos (embargos)			« 2.463,90
Avances			« 132,20
BALANCE.			$ 141,09
			$ 55.340,43

El Tesorero Municipal **Conrado Coutin R.**

Escaneado con CamScanner

Es verdad q' en el expediente aparece copia de la protocolización hecha en la notaría del Circuito de Quibdó, de la escritura pública de 20 de junio de 1925, otorgada ante la Notoría de la ciudad de New York, en el cual el gerente de la «Empresa Eléctrica del Andágueda, Inc.. aparece dándole poder al señor Newton C. Marshall para representar judicial y extrajudicialmente los negocios de tal entidad en Colombia. Pero esta escritura, aparte de que comprueba legalmente la existencia de la sociedad, no está legalmente traducida.

Es condición necesaria para que pueda prosperar una acción instaurada por una persona jurídica de derecho privado que se pruebe la constitución jurídica de la compañía, corporación o sociedad, ya que ésta no tiene existencia sino en virtud de la ley mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos por derecho positivo.

Es indiscutible en materias judiciales que para pedir el reconocimiento de un derecho, entablar una acción o proponer una excepción, no basta la existencia del principio positivo que consagra el derecho, la acción o excepción deducidas en juicio sino que es ante todo necesario ser el titular de aquel derecho, o de la acción o excepción, tener personería jurídica para reclamarlos o defenderlos, y para exigir las consecuencias que resultan de uno y otros. No corolario que si falta la personería, el juicio rueda en el vacío, porque propiamente no hay demandante o excepcionante.

Fundado en los razonamientos anteriores el Tribunal llega a la conclusión de que la compañía demandante, «Empresa Eléctrica del Andágueda, Inc», no tiene personería sustantiva para entablar la acción materia de este juicio, porque no se acreditó legalmente su existencia, y por consiguiente, es el caso de fallrr el negocio en consecuencia con las consideraciones expuestas anteriormente.

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Contecioso Administrativo de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, DECLARA la existencia de la excepción perentoria de ilegitimidad de la personería sustantiva de la parte demandante. y en consecuencia niega la nulidad solicitada.

Cópiese, notifíquese, publíquese y comuníquese al señor Intendente del Chocó y al Alcalde del Municipio de Quibdó.

civiles y con este recargo de trabajo aunque se laboraba con entusiasmo, no se lograba poner el despacho al día, porque usted comprenderá que con 748 negocios en actividad no cumple ningún funcionario. Esto sin tener en cuenta el grandísimo número de demandas verbales. Ahora que el Concejo tuvo la feliz iniciativa de crear un nuevo juzgado la administración de justicia en el distrito será más real, porque será menos tardía.

Ya existiendo dos juzgados municipales lo que el concejo debe hacer es hacer viable la labor de las dos oficinas. Para esto es necesario que les dote de todos instrumentos necesarios para una labor benéfica. Por lo que toca a este despacho, le repito lo que en otras ocasiones he manifestado a esa corporación, falta principalmente máquinas y obras de consultas, amén de la luz eléctrica que es necesarísima para ciertas ocasiones en que las labores diarias se prolongan hasta las primeras horas de la noche, por la práctica de diligencias de imposible aplazamiento.

...de el Juez 1o. Municipal del H. Concejo Mupal.

Se necesita igualmente que el juzgado funcione en un local apropiado. Es decir, que disponga de la amplitud necesaria y de los servicios higiénicos indispensables. La falta de estos servicios higiénicos es causa de un gran perdedero de tiempo, porque los empleados para satisfacer la menor necesidad corporal, tienen que suspender sus quehaceres para ir en busca de oficinas o casas particulares que dispongan de esos servicios.

El archivo de este despacho está perdiéndose, primero por su mala reglamentación y segundo porque no hay lugares apropiados en el local que el juzgado ocupa, para proveer a su salvación. Esto del archivo quiere un cuidado especial. El suscrito ha arreglado todo lo q' más ha podido, pero usted comprende que para la ordenación de un archivo que data desde el siglo pasado se necesita la apropiación de una partida en el presupuesto municipal para poder ponerlo en condiciones de que si es necesario buscar un expediente o un oficio librado en enero de 1840 por ejemplo, se pueda encontrar en seguida. En este año se dió principio a esa reglamentación, pero falta la mayor parte, porque si los empleados subalternos se dedican especialmente a hacer de archiveros, se perjudica gravemente la administración de justicia, pues sería necesario suspender las otras actividades. Hay que salvar el archivo de este juzgado y para ello hay necesidad de destinar un depósito apropiado, si el juzgado va a continuar en el local que ocupa, y la apropiación de una partida que sirva para proveer a su reglamentación, ya sea por contrato o por administración directa de la municipalidad. De una forma o de otra hay que hacerlo y por ello me atrevo a insinuarle que en el presupuesto de la próxima vigencia se apropie la partida correspondiente.

No quiero poner término a esta comunicación sin aprovechar la oportunidad que ella me brinda para hacerle una formal invitación al señor Agente del Ministerio Público en el municipio tendiente a iniciar una cruzada con el fin de estirpar de raíz la plaga de los tantos y tan constantes delitos contra la fé pública, consistentes más comunmente en el Perjurio. Para evitar las equivocaciones en la administración de justicia, hay que acabar con los testigos falsos de profesión que no sienten empacho en engañar a la sociedad y llevar a los jueces a cometer equivociones. Hay que emprender conjuntamente por todos los encargados de la administración de justicia una cruzada para estirpar, repito, esa plaga que ha sembrado es asunto de los baldíos. Las constantes peticiones para solicitar la adjudicación de algún lote de terreno baldío ha traído como consecuencia fatal que un crecido número de ciudadanos en este municipio haya perdido la noción de la honradez y así se ve que el interés de ellos es que el amigo tenga propiedades adjudicadas por el Ministerio de Industrias, aunque esa adjudicación sea equivocada a causa de los testimonios falsos que sirvieron para justificarla. Esa plaga de decir falsedades ante los jueces se está pasando del ramo civil (en la cuestión de los baldíos), al ramo criminal y es obligatorio terminar con ello antes de que en lo criminal se multiplique como en lo relacionado en los baldíos.

Escaneado con CamScanner

Con los testigos falsos se puede acabar, insistiendo ante las Cámaras Legislativas para que hagan ley de la República el proyecto dado al estudio del público y en relación con esta cuestión, por un Juez de Policía de la ciudad de Bogotá y publicado en un número de la Revista de la Policía Nacional.

Del señor Presidente antento servidor,

Simón Mosquera R.
Juez 1º Municipal

Acta de Recibo de una Casa de Propiedad del Municipio, de Quibdó, en la Vecina Población de Lloró

En Lloró, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, en la misma casa construída por el señor TOMAS D. GARCIA, la Comisión nombrada por el H. Concejo Municipal procedió, previa revisión del contrato celebrado entre el señor Personero Municipal, debidamente autorizado por El H. Concejo Municipal y el señor Tomás D. García a recibir la casa construída por este.

El señor Tomás D. García ha cumplido a satisfacción todas las cláusulas del contrato referido, firmado el (6) seis de agosto del año en curso. Por esta razón la comisión recibe la obra nombrada.

Se deja constancia de qué la cláusula (5ª) quinta del contrato de que se ha hecho mención no ha sido cumplida en su totalidad, ya que, como ella misma lo expresa, el señor García debe percibir el saldo de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) una vez entregada la construcción a satisfación de los miembros que designen el Concejo y la Junta de O. P., con asistencia del señor Personero Municipal.

La obra que se recibe se encuentra deslindada así:

Por el NORTE, con casa del señor Manuel Garrido; por el SUR, herederos de Rosendo Arriaga; por el ESTE, con una llanada de propiedad de la Nación; y, por el OESTE, con la calle pública.

Esta forma se firma la presente acta, como aparece, por todos los que en ella han intervenido.

El Personero Municipal, RODOLFO ORTIZ
El Contratista. *Tomás D. García*
Los miembros de la Comisión,
H Bonilla Gómez y Ernesto Cuesta Menna.
El Secretario de la Comisión, *José A Murgueitio*

Resolución No 15 de 1937

(Septiembre 9)

por la cual se accede a una solicitud y se da una autorización,

El Concejo de Quibdó,

CONSIDERANDO:

Que ha esta corporación ha llegado una comunicación de la señorita Directora del Colegio de Señoritas de esta ciudad, tendiente a solicitar de este Cabildo se destine una partida para atender a las estudiantes de la Nórmal de Istmina, que en viaje de excursión y de confraternidad chocoana, vendrán a esta ciudad a principios del mes entrante;

Que en el mismo sentido se han dirigido algunos estudiantes del Colegio Carrasquilla,

RESUELVE:

Acceder gustosamente a la expresada solicitud, y en consecuencia facúltase al señor Alcalde Provincial para que dicte un decreto sobre traslado por la suma de cien pesos ($100.00). del artículo 55: Cap. XI, Departamento Educación Pública, «para abrir créditos».

Dada en el Concejo de Quibdó, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente, ERNESTO CUESTA M.
El Secretario, *Ramiro Ortiz H.*

Septiembre 9 de 1937.

Certifico: que la resolución precedente fue aprobada por el Concejo en su sesión del día nueve de septiembre del año en curso y aprobada por unanimidad.

Ramiro Ortiz H. Secretario.

QUIERE HACER FORTUNA?

Guarde todos sus centavos en la **Caja Colombiana de Ahorros.** La experiencia enseña que sólo ahorrando se puede conquistar una holgada situación económica. Con DOS PESOS puede abrir su cuenta en la Caja Colombiana de Ahorros de Quibdó. Hágase hoy mismo cliente de esta importante institución, y se le suministrará una bellísima alcancía.

Dirección; BANCO DE LA REPUBLICA. Parque del Centenario.

Escaneado con CamScanner

Resolución No. 5 de 1937
(Febrero 23)

Por la cual se vuelve por los fueros de la dignidad del Concejo y se pide la remoción de unos empleados

El Concejo de Quibdó;

CONSIDERANDO:

Que los actuales Inspectores de Policía de los corregimientos de BEBARA Y TUTUNENDO, prevalidos de su posición oficial, desarrollan la más cruda campaña de difamación contra uno de los miembros de este Cabildo, sobre cuya personalidad hacen caer todas las sugestiones en forma apasionada y proclive, cuando hacen llegar al corazón de sus gobernados la especie, de que, este concejal, honra y prez de su pueblo, atenta contra el régimen liberal que preside el egregio doctor Alfonso López, etc....

Que el primero de estos funcionarios, persona de oscuros antecedentes que, lejos de colaborar en la administración pública, debiera estar purgando en el penal sus delicuencias, y ser repudiado por el partido como traidor por haber contribuído a entregar en día no lejano, la gloriosa bandera al adversario a cambio de prebendas personales, etc.

Que este funcionario no tiene reatos de conciencia para sostener una campaña de persecución contra los elementos liberales, labor que viene desarrollando en armonía con los conservadores de ese lugar a quienes ha cedido toda la confianza de la administración, cuando el jefe del ejecutivo nacional lanza programas prohibiendo a los funcionarios públicos intervenir en luchas electorales, etc; y

Que en esta ciudad hay un buen número de empleados municipales que a más de ser inconsecuentes, secundan campañas lesivas contra el buen nombre y reputación de algunos miembros de este cabildo, olvidando su carácter de servidores públicos y agentes del primer organismo municipal; en consecuencia, y ante tales agravios volviendo por los fueros de su dignidad el Concejo de Quibdó:

RESUELVE:

Protestar enérgicamente por los desafueros de esos empleados de la Municipalidad que contribuyen desde sus puestos públicos a fomentar el desprestigio de las causa cuya norma es «armonía y solidaridad» respecto de gobernantes y gobernados. Exigir como lo exije comedidamente del señor Alcalde Provincial, el cambio inmediato de los Inspectores de Bebará y Tutunendo y aconsejar la sustitución de éstos por elementos que correspondan a los dictados de una administración honorable e imparcial.

Establecer como norma de conducta oficial la remoción de todo empleado que no solo falte al respeto a miembros del Cabildo sino que abuse de su reputación y dignidad, o en forma alguna emprenda campañas ruines e innobles contra el representante doctor Diego Luis Córdoba.

Sendos ejemplares de esta resolución se enviarán a los jefes de oficinas municipales, después de haberse dado el curso legal.

Dada en el salón del Concejo de Quibdó, a veinti trés de febrero de mil novecientos treinta y sieto.

El Presidente,—ENESTO CUESTA M.

El Secretario, —*Evergisto Rengifo y H.*

Resolución No. 4 de 1936
(Febrero 7)

Por el cual se eleva una solicitud ante el Gobierno Nacional.

El Concejo de Quibdó,

CONSIDERANDO:

a) —Que es un deber del Concejo acordar lo conveniente al mejoramiento del municipio;

b) —Que en la actualidad se está estudiando por la Federación Nacional de Cafeteros el proyecto expedido por el Comité Nacional de Economía, para la regularización del expendio de sales marítimas, mediante el establecimiento de nuevas estaciones, y la regularización del precio, así como la creación «Bono de prenda» que será dado por los almacenes generales de depósito, etc. etc.

c) —Que la base de alimentación del campesino de esta comarca es el pescado del cual se surte en las épocas de abundancia y sólo para guardar y proveerse en las épocas de escasez;

d) —Que en consecuencia la sal es el elemento vital de los hombres del campo, máxime si tenemos en cuenta que como plato que adhieren a la comida de pescado salado solamente va el plátano cocido como sal;

e) —Que el comercio de la comarca está entregado a un monopolio que alza el precio de la sal a precios escandalosos hasta el estremo de valer un saco de sal marítima (única que se consúme aquí) de cuatro arrobas, hasta $ 15.00 moneda legal;

f) —Que debido a la falta de vías de comunicación y al abandono en que ha estado esta región, carecemos de la competencia fluvial que contendría la desmedida codicia de los monopolizadores, con beneficio para el abaratamiento de los víveres;

g) —Que el Gobierno Central ha prometido incorporar esta abandonada región en la vida activa de nuestra República de Colombia;

h) —Que por las razones anotadas, es esta la comarca que más necesita la regularización del precio de la sal, en forma racional que atenúe el grave peso que llevan a cuestas los hombres del campo, y

I) —Que contra todo sentimiento de justicia, se establecerán expendios de sal según contrato que se celebrará con la Federación Nacional de cafeteros en Puerto Berrío, Buga, CartagenaTuluá, Tumaco, Pasto, Túquerres, La Unión, Cúcuta, Bucaramanga, Ocaña, La Gloria etc. etc., pero no en la Intendencia Nacional del Chocó, donde carecemos de todo medio de comunicación a no ser la vía fluvial de Cartagena-Quibdó, que explota una compañía de extranjeros en la forma ya anotada.

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de Quibdó,

RESUELVE:

Solicitar del Gobierno Central ahincadamente, que se provea por los almacenes de sal nacional, de tal elemento a esta región, en forma regular y en las mismas condiciones de precio, etc., etc., de que disfrutan los demás sectores de la Patria.

Transcríbase esta Resolución al Excelentísimo señor Presidente de Colombia, al señor Ministro de Hacienda, al Comité Nacional de Cafeteros, a la Administración General de sales marítimas (Barranquilla), a los senadores y representantes del Chocó que ocupan asiento en el Congreso de Colombia, al señor Intendente Nacional del Chocó y publíquese en hojas volantes, en la prensa de la localidad, en el periódico del Municipio y radiodifúndase.

El Presidente, ERNESTO CUESTA M.
El Secretario, *Jorge Ecrique Reina*

Escaneado con CamScanner

tricio inuerto, la cauda toda de la más sentida admiración, de suerte que no quiero yo que mi palabra profana pueda ser insuficiente al hacer al recuento luminoso de las jornadas triunfadoras del jefe, Atruenan el espacio las palabras conmovidas de los mejores oradores de Colombia, aletean sin freno las emociones de todos los cuerpos colegiados del país y nosotros aquí, ayer no más escuchamos con unción, casi con mística, la palabra entusiasmada de dos de los más prestigiosos elementos de nuestra colectividad, en elogio cálido a la vida fecunda del hombre que lloramos. De allí que, en justicia yo debiera forzar a que se silenciase mi voz y enmudeciese mi garganta, si no he de poder, como no puedo, cantar mejor las glorias de quién, allá en la guerra terrible que alboreaba el siglo, ofrendando las primicias de su adolescencia, en una tarde de sol y de muerte en que le rompieran en las manos las balas enemigas el asta sobre que se erguía la bandera, el combatiente imberbe, antes que ver abatido el trapo legendario, se lo arrolló al cuerpo, como un símbolo, como un presagio de gloria, como la afirmación solemne de que en sus manos jamás sufriría mengua el tricolor insigne que se paseó triunfando, desde las playas soleadas del Caribe, hasta las cumbres enhiestas del viejo Chimborazo.

Y qué mucho, pues, señores, que yo sienta que se llenan de lágrimas mis ojos, y que se hace balbuciente mi palabra, si es que sé que no puedo copiar fielmente todo este temblor emocionado con que trepida de fé el corazón de mi auditorio? Pero todo este dolor es justo, porque él confirma la seguridad terrible que ya no más volveremos a oir el verbo gallardo de Olaya Herrera, conmoviendo los parlamentos, ni seguirá en sus manos triunfando la república. Se ha ido el caudillo y aun cuando seguimos firmes!, ya no podremos presentar las armas.

Señores liberales:

La causa de la democracia, el partido glorioso de Rojas Garrido, de César Conto, de Uribe Uribe y de Herrera está de luto. En estos últimos tiempos muchos de los héroes se fueron: unos bajo el plomo de las armas fratricidas en las horas fragorosas del combate; otros, en la sombra agazapada de la traición y el crimen; otros bajo la pesadumbre trágica de las grandes injusticias, pero todos, absolutamente todos, cayeron sobre el escudo, como los héroes espartanos. Y así vimos partir a Figueredo, el otro Córdoba, sencillamente heróico; y a Gaitán Obeso, el mártir inolvidable; y a Uribe Uribe, el Santo laico cuya cabeza necesitó, como los robles, para ser abajada, el concurso pagado de las hachas irresponsables; o Durán el benemérito, asesinado en la noche cómplice por malhechores innominados; o Benjamín Herrera, el pontífice máximo del patriotismo colombiano, amargado en sus últimos días por la falacia regeneradora, que le enseñaba la esterilidad de sus sacrificios. Y ahora es éste, varón muchas veces excelso en cuya conciencia pura y en cuyos actos jamás sufrió menoscabo la República.

Pero como en los días de las derrotas, en que de las cenizas de los muertos surgía más indomable y luciente la idea liberal, así de la memoria augusta de este paladín de las libertades colombianas, debe surgir indestructible y fuerte, como el más poderoso sillar de la República, el gran partido victorioso, uno e indestructible, redivivo y valiente, como en las épocas tormentosas de las grandes luchas parlamentarias, como en los días memoriosos en que con sangre liberal se amasaban los surcos de la patria. Ayer, y hoy, y siempre!

Fruto de unión y sacrificios, —para que continúe siendo almácigo de triunfos,— el partido que conquistó el poder bajo la visión precisa de Alfonso López y la incomparable gestión administrativa de Olaya Herrera, ha de seguir, por sobre las encrucijadas de la reacción, por entre los gritos congestionados de los enemigos, sosteniendo la intangibilidad de sus principios y la irrevocable dirección de los destinos de la patria.

Y en ocasiones como ésta, en que el dolor nos confunde a todos en apretado abrazo, juremos los liberales de Colombia, ante la tierra fresca de la tumba sin cerrar de Olaya Herrera, que depondremos todos nuestros rencores, que acallaremos nuestros apetitos y que seguiremos imperturbables la línea de conducta que nos trazaron los héroes del partido, y que en forma nítida nos señala la Suprema Dirección de la Colectividad, como homenaje, como holocausto el más digno, a la memoria del ilustre muerto.

Y, señores, porque desde las regiones ignotas del Más Allá, el espíritu de Olaya Herrera vigila nuestros actos, conviviendo con nosotros en la esencia y en la acción, yo os invito a que sigamos, sin vacilaciones, sin desmayos, robusteciendo el triunfo de la democracia, que es el triunfo del Partido Liberal.

Señores: Enrique Olaya Herrera, ha muerto! VIVA ENRIQUE OLAYA HERRERA!

Febrero 20 de 1937.

Discurso del Señor Alfonso Meluk en Representación del Concejo

Señores:

Ha querido el H. Concejo Municipal por invitación tan honrosa como obligante, que en este homenaje sea yo el vocero de la ciudadanía chocoana para expresar el hondo sentimiento que acongoja su espíritu, ante la desaparición tan dolorosa como inesperada de quien en vida llevó el nombre de Enrique Olaya Herrera, que habrá de quedar consagrado en las páginas de la historia nacional como símbolo de gloria para la República.

En estos momentos, señores, somos nosotros apenas el eco lejano que repercute en estas selvas amadas, del pesar inenarrable que embarga al país, ante la muerte del estadista eximio. Porque a todo lo largo y a todo lo ancho de la República, como un hondo lamento que sugiera de las entrañas mismas de la Patria, la ciudadanía colombiana, exterioriza su duelo en forma conmovedora: desde las entidades oficiales hasta las privadas; desde el obrero hasta el capitalista; y el intelectual y el proletario, y la mujer y el niño, en los corazones todos de las multitudes vibra la misma emoción acongojada por la muerte del ciudadano integérrimo que desde la presidencia de la República, supo servirle al país con rectitud y patriotismo que nadie será osado desconocer.

Y no quiero hacer un recuerdo en estos momen-

Escaneado con CamScanner

La multitud congregada escucha en el Parque del Centenario el emocionante discurso pronunciado por don Alfonso Meluk, vocero del Concejo en el desfile a la memoria del ilustre republico, doctor Enrique Olaya Herrera.—La gráfica demuestra parte de la densa muchedumbre que, congregada al pie del monumento a César Conto, escuchaba al distinguido orador liberal.

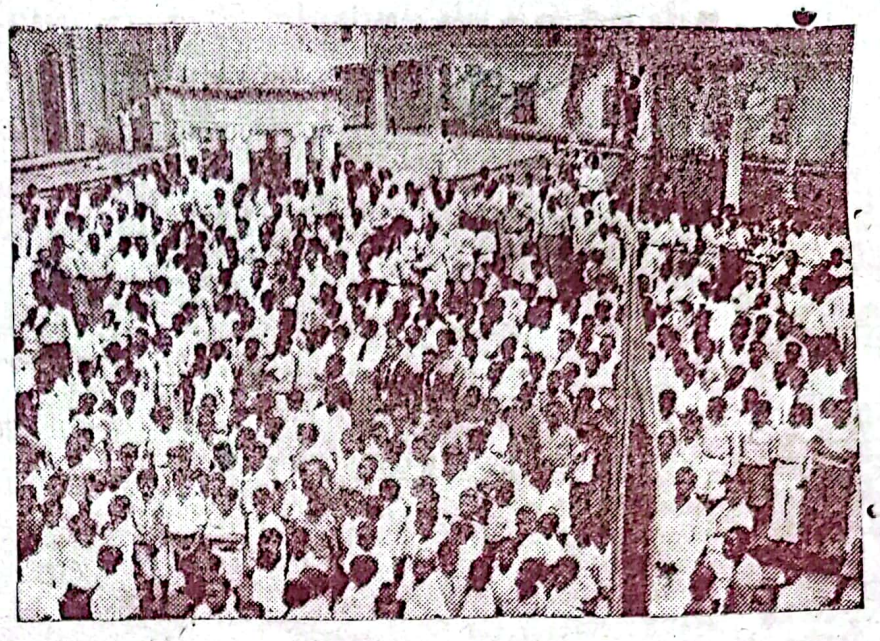

tos dolorosos, del estado en que Olaya Herrera recibió el país, al posesionarse de la primera magistratura. Solamente cabe anotar: la ruina fiscal y económica; el desbarajuste en las obras nacionales; el crédito público y privado, en bancarrota; el comercio paralizado; desquiciada la producción industrial y agrícola, por las llamadas «leyes de emergencia»; el país desprestigiado en lo internacional; el ejército sin armas; el pueblo sin trabajo. Y sin embargo, el doctor Olaya Herrera no trepidó un instante ante esa situación caótica que nos llevaba camino de la catástrofe. Empuñó el timón del gobierno con mano firme y experta, y la nave del Estado fue puesta a flote por sus excepcionales condiciones de estadista, salvando al país. Renació la confianza, se organizaron las rentas; dictó leyes de protección aduanera, que tanto impulso dieron a la economía nacional; se intensificó el comercio; las empresas se reorganizaron; se reanudaron las obras públicas con un nuevo criterio de probidad en su construcción; y hubo trabajo en abundancia para los obreros. De las ruinas que recibiera, el doctor Olaya Herrera, hizo del país un organismo vivo y trepidante, iniciando una era de prosperidad que sigue en avance bajo la administración de Alfonso López, y que ya nada podrá detener en adelante, porque el liberalismo es acción, es eficiencia, es vitalidad y por eso mismo, renueva sus programas en el sentido de una mejor comprensión de los problemas sociales y económicos, adaptándolos a la hora presente, fenómeno político que algunos espíritus rezagados se niegan todavía a reconocer.

Bien sé que hay elementos en el país, que consideran, la administración del doctor Olaya Herrera, como reaccionaria desde el punto de vista de la nueva ideología liberal. Pero no se detienen a pensar en el momento histórico en que le tocó actuar al ilustre ex Presidente; no analizan las circunstancias de carácter político, sociológico y económico en que se desarrollaba su g o b i e r n o, y que hacía necesaria una gran dósis de p r u d e n c i a y de serenidad para que la transición de un régimen a otro no fuera a convertirse por obra de la irreflexión y de la precipitud, en una catástrofe nacional, anegando en sangre a la República. Precisamente, ahí estuvo la gran sagacidad política y las excepcionales dotes de mandatario del doctor Olaya Herrera: verificar un cambio de régimen, realizar una extraordinaria labor de renovación nacional, sin que el orden público se desquiciara, ni sufriera quebrantos el ritmo de la vida del país. Ese gran tacto con que supo sortear tan hábilmente el peligro, constituye uno de los grandes méritos del insigne estadista.

Y mientras de una parte, organizó en lo interno, y renovó el organismo administrativo, en lo exterior supo poner en alto el nombre de Colombia, en el conflicto con el Perú, así en el campo internacional, como en el campo de las armas, con decoro y orgullo para la República, aunque no quieran reconocerlo así los profesionales del derrotismo que en la hora decisiva no vacilaron en sacrificar en aras de un bastardo sectarismo político, el honor mismo de la Patria, negándose a servirla y entorpeciendo su defensa.

¿Y para qué hablaros de Enrique Olaya Herrera, como maestro de periodistas; de Olaya Herrera como orador, cuyo verbo encendido dió en tierra con la dictadura del General Reyes, desde los célebres balcones del 13 de marzo en Bogotá, y quien conmovió los hemiciclos parlamentarios en debates históricos, que son páginas de honor para el Congreso colombiano; de Olaya Herrera como diplomático de gran vuelo; de Olaya Herrera como hombre de acción? A través de su agitada y fecunda vida pública, en donde quiera que le tocara actuar, supo imprimir el sello de su gran capacidad mental y de su vasta ilustración, que hicieron de él un hombre superior en la más amplia acepción de la palabra, hasta constituír su personalidad, una figura de relieve, que se destacaba con caracteres inconfundibles dentro del panorama continental de América.

SEÑORES:

Como bien lo habéis observado, me he abstenido de considerar al doctor Olaya Herrera desde el punto de vista político, a pesar de constituír una de las más puras glorias del liberalismo. Pero entiendo yo que no se trata en estos momentos del duelo de un partido, sino de un duelo nacional. Y sería empequeñecer este homenaje al ilustre fallecido, si fuésemos a tributárselo como a uno de los grandes conductores liberales, siendo que su personalidad constituye un legítimo orgullo para todos los colombianos. Otra será la ocasión para exaltar sus servicios a la causa de la democracia.

Sin embargo, en estos momentos de incertidum-

Escaneado con CamScanner

bre para mi partido, considero de mi deber hacer un pequeño paréntesis:

Al perder la República a uno de sus mejores hombres, a quien la opinión nacional señalaba para honrarlo con la investidura presidencial, por segunda vez, queda ahora sobre el tapete político el problema de la escogencia del candidato que ha de suceder a Alfonso López, en el mando. Dentro del liberalismo existen elementos prestantes sobradamente preparados y capacitados para dirigir los destinos del país.

Pero como algunos copartidarios manifiestan temores de una presunta división liberal en las elecciones presidenciales próximas, con motivo de las diversas candidaturas que puedan presentarse, debo advertirles que el liberalismo *no se suicida*. Por el contrario, está dispuesto a continuar en el poder, en servicio de la República.

Y si los elementos de la reacción conservadora intenta en apoderarse del gobierno por la violencia, todas las fuerzas de izquierda del país, habrán de formar un frente único para impedirlo; porque como en la ya célebre frase de los milicianos españoles a los enemigos de la República,, habremos de gritarles en forma perentoria y resuelta: «NO PASARAN!»

SEÑORES

La bandera de la República está a media asta como homenaje al ilustre ex-Presidente caído en plena cumbre, cuando su poderoso cerebro había acendrado, a la manera de los frutos maduros, todos los jugos vitales que dan el saber y la experiencia. Con cuánta mayor excelsitud le hubiese servido a la República en su segunda administración, si la fatalidad no se interpone. Digno marco, la grandeza de la Roma eterna para recibir el último suspiro del gran estadista!

Varón egregio, de figura procera, digno de paranagonarse dentro del panorama político de Colombia, con las más destacadas figuras preconsulares de la República, ninguno le aventaja en elevado patriotismo, ni en mayores servicios al país. Por eso su nombre seguirá, vibrando en la conciencia nacional como homenaje de gratitud a quien supo servirle a la Patria, con decisión y firmeza.

Y por eso, Enrique Olaya Herrera quedará en las páginas de nuestra historia como uno de los más altos exponentes de nuestra nacionalidad, como una de las más puras glorias de Colombia, y como uno de los mejores estadistas de América.

ALFONSO MELUK

Quibdó, febrero 19 de 1937.

El establecimiento donde Ud. encuentra el mejor surtido en rancho y licores de las mejores marcas, es

EL ENGLOCHE.

Donde puede pasar las horas sin sentirlas. Tres mesas de billares, confites, galletas, cigarros, cigarrillos; todo cuanto desee.

SERVICIO ESMERADO

MARCELINO TRUJILLO, Propietario.

Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero

Los agricultores e industriales del Chocó deben aprovechar los importantes servicios de esta institución de crédito, fundada para fomentar las industrias e impulsar la agricultura.

Solicite informes y será atendido inmediatamente.

Dirección:

Banco de la República,

Parque del Centenario

Escaneado con CamScanner

Resolución No. 4 de 1937

(Febrero 23)

Por la cual se solicita de la Intendencia los servicio de uno de sus ingenieros, se ordena una comisión y se autoriza al Personero para proveer a los gastos.

El Concejo de Quibdó

CONSIDERANDO:

Que la población de BETE, bajo la jurisdicción de esta Municipalidad, continúa derrumbándose debido a las violentas crecientes del río Atrato, dejando a gran parte de sus moradores sin casas y en extremo lamentable y en lamentable pobreza;

Que los desastres que han venido registrándose en la actualidad han obligado a los vecinos a clamar por llevar a cabo sus edificaciones en un sitio cercano de la misma población, hacia arriba, y temerosos de que estas nuevas construcciones, afecten el trazado de la Carretera al Pacífico, se han dirigido a est cabildo solicitando el envío de un ingeniero para el efecto.

RESUELVE:

Solicitar del Gobierno de la Intendencia, como en efecto solicita, los servicios de uno de sus ingenieros al servicio de las obras públicas, para que en asocio del Personero del distrito, se traslade a dicha población y provea al trazado y demarcación del área de las nuevas edificaciones.

Autorizar al Personero para que tome del departamento de Gobierno, Capítulo VII, Artículo 18, del Presupuesto del corriente año, los fondos necesarios para atender los gastos de la comisión.

Dada en el Concejo de Quibdó, a veintitres de febrero de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente, ERNESTO CUESTA M.
El Secretario, *Evergisto Rengifo y H.*

= = = = = = =

Resolución No. 8 de 1936

(Juuio 17)

por la cual se declaran infundadas las objeciones del Alcalde a un Acuerdo y se sanciona por el Presidente del Concejo.

El Presidente del Conecjo de Quibdó,

CONSIDERANDO:

Con fscha diez del corriente el señor Alcalde Provial objeta el Acuerdo número 22, expedido por este Cabildo a dos de junio de mil novecientos treinta y seis. La parte resolutiva de esa providencia reza:

«Primero.—Objetar, como en efecto objeta, por incostitucional e ilegal, el Acuerdo número 12 por el cual se modifican los Acuerdos número 6, 8 y 9 del año en curso, remitido a esta Alcaldía para su sanción, por el señor Presidente del Concejo con fecha 4 de los corrientes bajo oficio número 200.»

En sesión pública de ayer el Concejo declaró infundadas las objeciones del burgomaestre y facultó al Presidente para elaborar una Resolución al efecto. La proposición es del tenor siguiente:

« Número 55.—Decáranse infundadas las objeciones del Alcalde Provincial al Acuerdo número 12 de 1936, y facúltase al Presidente de la Corporación para que elabore la resolución correspondiente».

RESUELVE:

El jefe de la admistración municipal que el acto del Concejo es inconstitucional, sin que indique la dispocisición fundamental violada. Como el derecho moderno toda providencia debé ser motivada, esta Corporación se resiste a creer que el Acuerdo es inconstitucional por la sola, escueta y categórica voluntad del Alcalde.

En la Resolución que se glosa se afirma también que el Acuerdo es ilegal y se dan como razones éstas: La Ley 89 de 1936 no es aplicable a Quibdó en todas sus partes; a el Alcalde no se pueden arrebatar el nombramiento y remoción libres de sus agentes.

Conviene no olvidar que la Ley 89 de 1936 tiene dos partes bien distintas: por la primera se da a algunos municipios el rango o estatuto jurídico de Bogotá; por la segunda se dictan disposiciones de índole general sobre la admistración pública en los distritos municipales. Este es tan cierto que en el título de la ley las dos partes están separadas por una *coma* (,), es a saber;

«Por la cual se hacen extensivas a algunos municipios del país las facultades concedidas en la Ley 72 de 1927, y se dictan otras disposiciones sobre régimen municipal».

Nadie discute que Quibdó, por no gozar de un presupuesto anual de un millón de pesos ($ 1.000.000) está privado de aplicar íntegramente para sí la Ley 72 de 1926, pero no hay que perder de vista que por expreso mandato de la Ley 86 Quibdó está asimilado a los municipios cuyas capitales coinciden con las del Departamento o con las que tienen un presupuesto anual siquiera de trescientos mil pesos ($ 300.000). En romance vale tanto como decir que la Ley 72 de 1926 es aplicable a Quibdó en todas sus partes, menos en los artículos 3° y 5°. En cambio, los cánones todos de la Ley 89 de 1936, excepción hecha del 1°, competen a esta Municipalidad.

No obstante ser esta conclusión de las que llaman obvias los comentadores, el señor Alcalde Provincial, usando de la franquicia radiotelegráfica con celosa diligencia, espetó al señor Ministro de Gobierno la siguiente

«CONSULTA:

«Radiograma.—(L. S.).—Quibdó, junio 5 de 1936 Ministro Gobierno.—Bogotá.—Urgentemente consúltole: Totalidad Ley ochenta y nueve (89) presente año es aplicable Municipio Quibdó, o solamente su artículo segundo conforme parágrafo único dicho artículo? Servidor, JULIO PEREA QUESADA., Alcalde Provincial».

El Ministero, en el cúmulo de otras ocupaciones, catalogó esta consulta entre las que absuelven los subalternos, y el radio, que resucita a los muertos, dejó responder a Pero Grullo así.

«RESPUESTA:

Radio.—Mingobierno.—Ofl.—Bogotá, 9 de junio de 1936.—Alcalde.—Quibdó.—Número 7581.—Cumplo contéstole consulta formulada su cinco (5) corrientes Si presupuesto anual Municipio Quibdó no es menor un millón pesos aplícasele totalidad Ley 89 presente año de lo contrario solamente aplícasele artículo segundo dicha ley cuyo parágrafo único estipúlalo expresamente. Servidor, RUEDAS VARGAS, Director Intendencias».

Síguese, pues de lo anterior que las disposiciones de la Ley 72 de 1926 q' no se aplican a Quibdó, rezan:

«Artículo 3°.—El Alcalde de Bogotá, tendrá un Secretario de Gobierno, uno de Hacienda y otro de Obras Públicas. El Secretario de Hacienda será por

Escaneado con CamScanner

delegación del Alcalde, el ordenador de los gastos municipales de acuerdo con el presupuesto que vote el Concejo. Dicho secretario representará al Alcalde en el Concejo, y tendrá voz pero no voto en sus deliberaciones.

Artículo 5°.—El Concejo Municipal de Bogotá se reunirá por derecho propio cuatro veces en el año: el 1° de enero, el 1° de mayo, el 1° de agosto y el 1° de noviembre. Las sesiones durarán cada vez treinta días, prorrogables a juicio del Concejo por diez días más.

El Alcalde puede convocar a sesiones extraordinarias al Concejo cuando a su juicio las necesidades del Municipio así lo requieran.

El Concejo se ocupará en las sesiones extraordinarias, de preferencia a los asuntos sometidos a su consideración, por el Alcalde».

Por estas disposiciones inhibitorias no podrá el Alcalde de Quibdó darse el lujo de tener un gabinete municipal, cual un Presidente en miniatura; ni dejarán los cabildantes de sesionar dos veces en la semana, de conformidad con el reglamento vigente.

Toma así mismo pié el Provincial en la Ley 72 de 1926 para sostener que el Concejo le ha recortado sus atribuciones cuando deja de tener como agentes del Alcalde a los empleados de Tesorería y a los bomberos municipales, celadores o miembros del Cuerpo de aseo. Si alguna objeción no se tuvo nunca en mientes se hiciera al Acuerdo, fue precisamente ésta: Porque el diccionario de la lengua y el sentido común llaman *agente* a quien tiene por oficio gestionar negocios ajenos, a quien ejerce funciones propias de la persona que representa. Por eso es pavorosamente sorprendente que se duela el Alcalde de que lo priven de sentirse representado como un embajador personal por el jefe del aseo, o el mecánico chauffeur o las siete unidades que higienizan la ciudad. Pareció mejor al Concejo dar comienzo a una organización de las empresas públicas municipales, y mientras reciben éstas mejor y más firmes y regular funcionamiento, hacer del Personero un pequeño gerente de esas empresas en embrión. A lo menos en Medellín, para no citar sino un ejemplo de prosperidad municipal el Cuerpo de bomberos, ni en todo ni en parte, se considera como agente del señor Alcalde,

Por las consideraciones precedentes, la Presidencia, debidamente facultada.

RESUELVE:

Decláranse infundadas, como ya lo han sido declaradas por el Concejo, las objeciones del Alcalde al Acuerdo número 12, por el cual se modifican los Acuerdos número 6, de 3 de febrero, sobre personal y asignaciones civiles; 8, de 5 de marzo, por el cual se adiciona el anterior, y 9, de marzo 31 de 1936, sobre presupuesto de rentas y gastos para la vigencia de mil novecientos treinta y seis.

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 89 de 1936,

DECLARASE

sancionado el Acuerdo en referencia, bajo el número 12, y devuélvase a la Alcaldía para que se publique por bando.

Cópiese y publíquese.

Dada en el Concejo de Quibdó, a diez y siete de junio de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente, DIEGO LUIS CORDOBA

El Secretario, *Jorge Enrique Reina*

Acuerdo No. 2 de 1936

(Enero 16)

Por el cual se ordenan algunas obras en el corregimiento de Yuto y se crea la oficina del Ingeniero Municipal.

El Concejo de Quibdó,

ACUERDA:

Art. 1°—Ordénase la construcción en Yuto de un local para escuela de niñas; de un puente sobre la quebrada Doña Josefa, que una la población indicada con su cementerio; la conclusión y reparación del local de escuela de varones; y la construcción de mobiliario para las escuelas de ambos sexos.

Art. 2°.—Para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior, se incluirán las partidas necesarias en los presupuestos de apropiaciones de la Municipalidad.

Art. 3.—Créase la Ingeniería Municipal, servida por un Ingeniero graduado, con una asignación de ($ 160.00) ciento sesenta pesos mensuales.

Art. 4°.—Son funciones del Ingeniero Municipal:

Prospectar y dirigir las obras públicas que el Municipio deba realizar dentro de los términos del Municipio.

Art. 5°.—Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Expedida en el Concejo Municipal de Quibdó, a los diez y seis días de enero de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente, DELFINO DIAZ.

El Secretario, *Jorge Enrique Reina*

Enero diez y seis de mil novecientos treinta y seis.

CERTIFICO:

Que el Presente Acuerdo recibió dos debates reglamentarios en distintas sesiones en las que fue aprobado.

Jorge Enrique Reina, Secretario.

Recibido hoy veinte de enero de mil novecientos treinta, y seis le llevo a la mesa delseñor Alcalde.

Vicente Ferrer G. Secretario en propiedad

Alcaldía Provincial de Atrato, Quibdó, enero veintidos de mil novecientos treinta y seis.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde Provincial, JORGE F. DIAZ

El Secretario en propiedad, *Vicente Ferrer G.*

Quibdó, enero veintienatro de mil novecientos treinta y seis. Certifico que el presente Acuerdo fue publicado por bando, el día veintitres. de los corrientes.

El Secretario en propiedad, *Vicente Ferrer G*

República de Colombia—Secretaría de Gobierno—Radicado al folio 12 partida número 20 del I. R. y puesto al despacho hoy 25 de enero de 1936.

Juan Garcés CORDOBA Oficial escribiente.

Intendencia Nacional del Chocó.—Secretaría de Gobierno.—Quibdó, 27 de enero de 1936.—Es exequible.

El Intendente, SOFONIAS YACUP.

Neftalí Murillo C. Subsecretario

Escaneado con CamScanner

suficientes de las compañías deudoras que hagan seguras la efectividad de dichos créditos e impuestos, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que están investidos por la ley los empleados recaudadores de rentas municipales y ya esté ejecutoriada la sentencia que ordena llevar adelant la ejecución o ejecuciones contra dichas compañías y (que nada) que se paguen con los bienes embargados las sumas a favor del Municipio proveniente de los referidos impuestos, en su totalidad; —TERCERA— Marino Abadía Valencia, compromete sus servicios profesionales con el Municipio de Quibdó, como abogado consultor y Asesor jurídico de los empleados Municipales a que refiere la cláusula primera que por cualquier causa hayan de intervenir e intervenga en el adelantamiento de negociaciones o diligencias dirigida a hacer efectivos los créditos e impuestos a favor del Municipio y a cargo de las compañías citadas, por concepto de impuesto predial y de hidráulicas, pendientes a la fecha de este contrato; y se obliga por tanto a absolver consultas, a hacer borradores de autos, sentencias, diligencias etc a intervenir personalmente en todas aquellas diligencias en que a juicio de algun de esos empleados, sea necesaria o conveniente su presencia; y en general a poner al servicio de ellos, sus conocimientos y su experiencia en asuntos de jurisdicción coactiva, teniendo como única remuneración la suma de trescientos ($ 300,00) pesos señaladas en la cláusula segunda y en la forma y términos allí expresados; —CUARTA— Marino Abadía Valencia, declara que acepta los compromisos dichos, siempre que el Municipio cumpla por parte las obligaciones que contrae y en oportunidad, pues mientras no le haga entrega en dinero efectivo del primer contado de ciento cincuenta pesos ($ 150,00) en la forma y términos estipulados y detallados en la cláusula segunda, por concepto de honorarios anticipados, no se tendrá por obligado a ninguno de los compromisos que el presente contrato le impone, lo que implica por consiguiente una condición suspensiva del contrato, de las obligaciones q' por él adquiere; —QUINTA— Es entendido que los gastos que ocasionen las gestiones conducentes a la efectividad de los créditos a favor del Municipio, de que trata en este contrato son de cargo del Tesorero Municipal, así como los viáticos que demande la movilización del referido abogado a cualquier parte fuera de esta ciudad; —SEXTA— En caso de incumplimiento de este contrato por parte del abogado Abadía Valencia, será potestativo del Municipio dar lo por terminado y tendrá derecho a que Abadía Valencia, le pague como cláusula penal la cantidad de doscientos ($ 200,00) pesos moneda legal colombiana; -SEPTIMA- Y para el cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae Abadía Valencia, dá como su fiador solidario al señor Musa Uecheck, mayor de edad y de esta vecindad, quien en prueba de aceptación firma con él, este documento. Y en fé de lo dicho y para que conste se extiende y firma este documento por los que en el contrato intervienen y por ante dos testigos rogados a los diez y ocho días del mes de agosto del año de mil novecientos treinta y siete.—El Personero Municipal, (fdo.) Azarías Valencia A. El abogado, (fdo) Marino Abadía Valencia, Cédula de ciudadanía número 931113 -Istmina El fiador, Musa Uecheck, Targeta de identidad número 9088. Testigo rogado, (fdo) Ramón Mosquera R. Testigo rogado (fdo) Antotonio Cuesta M».

Artículo 2° De la partida apropiada en el artículo 37, capítulo VII, Departamento de Hacienda, del presupuesto de la vigencia en curso tómase la cantidad de trescientos pesos ($ 300,00) moneda legal, para atender al pago de los compromisos que por el referido contrato adquiere el Municipio y en la forma y términos como se relaciona en él referido.

Art. 3° Desde la sanción del presente acuerdo todo estudiante auxiliado por el Municipio de Quibdó seguirá disfrutando de auxilios por espacio de un trimestre después de haber terminado sus estudios en forma satisfactoria.

Dado en el salón de sesiones del H. Concejo Municipal de Quibdó a los a veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente,

ERNESTO CUESTA M.

El Secretario,

Ramiro Ortíz H.

Agosto veinticinco de mil novecientos treinta y siete.

CERTIFICO:

Que el presente acuerdo recibió tres debates reglamentarios en distintas sesiones y días diferentes, en los cuales fue aprobado. (Artículo 6°, de la ley 89 de 1936).

Es ley Municipal,

Ramiro Ortíz H

Quibdó, octubre 26 de 1937.

«ALCALDIA PROVINCIAL DE ATRATO»

Publíquese y ejecútese,

El Alcalde Provincial de Atrato,

RAMON LOZANO GARCES

El Secretario,

Luis F. Díaz P.

Escaneado con CamScanner

EDUCACION PUBLICA

El Teatro Cultural de Quibdó

LICENCIADO DON LUIS A. BARRIOS,

Inspector Nal. de E., quien ha venido colaborando activamente en el desarrollo de la campaña educacionista a la cual le ha dedicado el actual Cabildo gran atención. Queremos dejar constancia que el señor Barrios ha cooperado con entusiasmo y desinterés con el Concejo, proponiendo muchas iniciativas, de las cuales publicamos algunas de ellas.

Dentro de las obras culturales iniciadas en el país por el Ministerio de Educación Nacional, reviste especial trascendencia la campaña adelantada por medio del cine educativo, cuyas vastas proyecciones se pueden apresiar desde distintos ángulos de observación.

Sabido de todos es, pues cada uno lo ha experimentado en alguna forma, lo fuerte del poder docente de la proyección cinemática que hace más fácil la comprensión por la observación directa de los hechos y las cosas lo cual las hace llegar a la mente con mucha mayor claridad que variadas descripciones, las cuales por pintorescas y atractivas que sean, no dejan de tener sus puntos difíciles de captar.

Dentro de tales condiciones la escuela del cinema tan vivida, comprensible y clara puede ser aprovechada por distintas fuerzas, que según su orientación llegarán a ser benéficas o perjudiciales al conglomerado social.

No hace mucho tiempo cierto comisario de la policía argentina declaraba a un periódico capitalino que la gran ola de criminalidad bonaerense estaba fielmente inspirada en las enseñanzas de un cine aventurero hecho especialmente para distracción de masas ignorantes y de sentimientos primitivos a las que enriquecen con detalles útiles para los hurtos y asaltos, imitados con sorprendente fidelidad pues siguen en esto hasta con sus menores detalles cada una de las minucias de la rapacería.

Este es el teatro espectacular al que asisten sin control ninguno personas de todas las edades y culturas por lo que se constituye en un peligro social de primer orden.

Pero al mismo tiempo aprovechando la lección dolorosa que estos casos vergonzosos deparan, se ha podido orientar el cinematógrafo hacia otros campos de verdadera utilidad social y de servicio de la ciencia y el progreso con películas que tienen igual fuerza y atractivo que las otras pero cuyos resultados serán realmente provechosos y útiles para la sociedad a la cual sirven.

Este tipo de film viene a desbrozar la enseñanza de grandes dificultades que se presentan en la marcha normal del aprendizaje, ampliando los caminos de la inteligencia y haciendo ganar a niñez y juventud, considerable número de saludables experiencias y observaciones cuyo resultado final será un mejoramiento colectivo.

Dentro de la inmensa red extendida por el Ministerio de Educación Nacional a través del territorio colombiano, ha quedado incluído el Chocó para donde ha facilitado el gobierno nacional un moderno equipo cinematográfico que habrá de funcionar con carácter de permanente en la Intendencia. Esta trascendental iniciativa ha hallado el eco que se merece de parte de las autoridades, pues la entidad intendencial facilitó los medios para su establecimiento.

Pronto se tendrán las primeras proyecciones esperadas por el público con cierta halagadora impaciencia. Pero su funcionamiento se va a iniciar de una manera provisional, pues momentáneamente habrá necesidad de aprovechar los salones de una escuela, que si bien puede ser un teatro transitorio, no sería conveniente la prolongada promiscuidad de escuela y de salón de espectáculos, por claros inconvenientes que a ninguno se ocultan.

Para subsanar tal deficiencia, el Cabildo de Quibdó, con gala de buen sentido y espíritu público, acordó por reciente disposición apropiar un partida considerable a la construcción de un salón especial en un lote central, amplio y cómodo. A esta suma se agrega un auxilio ofrecido por el Ministerio de Educación, con lo que se puede hacer el teatro más elegante y adecuado de la capital de la Intendencia.

La construcción de este edeficio sería ya de gran importancia si se tuviera en cuenta únicamente el beneficio que se derivaría para las juventudes el establecimiento allí del cine cultural y el que reportaría a la localidad con la presencia de un edificio elegante como el que se proyecta.

Pero su alcance no queda limitado a tales lindes, puesto que el tiempo y una conveniente organización pueden llevar este sitio a convertirse en sede de una fervorosa renovación vital tan necesaria para romper el rumbo monótono y uniforme que impone la pasiva tranquilidad del medio.

Escaneado con CamScanner

Resuelto el problema de la estructura material, el desenvolvimiento artístico tendrá bases de opraciones. La organización de sociedades artísticas ya sean dramáticas o musicales tendrán en el teatro cultural un maravilloso campo de estímulo que las hará multiplicar y perfeccionarse, con lo que tendrá Quibdó buena margen de movimiento en el que podrán competir con lujo y cordialidad las diferentes agrupacionss de la población.

El movimiento intelectual tendrá también campo abierto pues a más de las conferencias que impongan las proyecciones luminosas puede haber otras de temas interesantes para la vida del Chocó o para el desenvolvimiento de las ciencias.

Y así las películas cinematográficas, las veledas artísticas y los ciclos de conferencias que en el teatro se puedan desarrollar harán ganar a la ciudad en interés y acción cuyo corolario inevitable será el adelanto intelectual, moral y material de Quibdó.

Es pues, el paso dado, la más perfecta conjunción de fuerzas al servicio de una causa común que bien se merece la mayor atención. Su vasto alcance se podá medir con el transcurso del tiempo en un lapso muy breve.

Quibdó, septiembre de 1937.

LUIS A. BARRIOS

Acuerdo No. 10 de 1937

(Septiembre 22)

por el cual se ordena la construcción del Teatro Cultural y se dictan otras disposiciones.

El Concejo Municipal de Quibdó, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

1°.—Que el Gobierno Nacional ha enviado para fines culturales un maravilloso aparato proyector de cine, destinado no solamente a servir a las escuelas sino a beneficiar todas las clases laboriosas del Chocó;

2°.—Que el Municipio debe poner de su parte cuanto esté a su alcance para que la campaña cultural adelantada por medio del cine, tenga el mejor éxito y se libre de cuantos obstáculos puedan obstruír su benéfica labor;

3°.—Que no hay un salón apropiadoa tal finalidad y que un medio de cultura de tan vastas proporciones no debe instalarse solamente como medio provisional; y

4°.—Que el Ministerio de Educación Nacional ofrece el apoyo de la mitad de los gastos a aquellas ciudades capitales que emprendan la construcción de su teatro cultural;

ACUERDA;

Artículo 1°.—Procédaee a la construcción del Teatro Cultural de la ciudad de Quibdó en el lote q' queda comprendido entre la parte trasera de la Escuela Modelo y la carrera 3ª de esta ciudad.

Artículo 2°.—Para tal fin créase el Departamento de Educación el artículo 52 (bis) con la siguiente leyenda: para atende al gasto de la obra del Teatro Cultural hasta mil quinientos pesos ($ 1. 500,00) que serán tomados del artículo 52 del mismo Departamento y capítulo.

Artículo 3°.—El pago de la suma dispuesta en el artículo anterior se hará en la Administración de Hacienda Nacional, en la siguiente forma: se pagará en tres contados de quinientos pesos cada uno, debiendo efectuarse la primera consignación apenas entre al Tesoro Municipal la suma que adeuda la Compañía Minera Chocó Pacífico, y los otros se harán apenas ingresen al erario del Municipio los dineros por conceptos de participaciones intendenciales correspondientes a los meses de octubre y noviembre.

Artículo 4°.—Pídase al señor Inspector de Educación que gestione ante el Ministerio de Educación Nacional el envío de la participación nacional para la obra del teatro cultural de Quibdó.

Artículo 5°.—Este acuerdo rige desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Quibdó a los veíntidos días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente, ERNESTO CUESTA M.

El Secretario, *Ramiro Ortiz H.*

Septiembre 22 de 1937.

Certifico: que el anterior acuerdo recibió tres debates reglamentarios en distintas sesiones y días diferentes en los cuales fue aprobado.

Ramiro Ortiz H., Srio.

El Barrio Escolar de Quibdó

Por Luis A. Barrios

Quibdó, como centro medular de la Intendencia, por razón misma de su situación como capital, debe ser la ciudad en donde las realizaciones educacionistas se vean con la más pura diafanidad y en donde se pueda al mismo tiempo que apreciar los progresos culturales dar ejemplo al resto del territorio.

Sin embargo por razones múltiples y de fácil explicación, las grandes iniciativas adelantadas con la más pura intención se encuentran llenas de tropiezos que impiden un desarrollo armónico y lleno de las orientaciones que la cultura exige en atención a la edad que vive el mundo y a la verdad ambiente de una región que económica, social y psicológicamente tiene características tan marcadas, especiales y definidas como las de su propio clima.

No pretendo, de ninguna manera hacer relación y comentario de los innúmeros problemas confrontados por la escuela en esta capital, porque tal cosa sería larga y enojosísima sino que esbozaré brevemente el de la estructura material de la escuela, base innegable de la transformación espiritual que impone la organización educacionista de la localidad.

No es necesario visitar muy detenidamente los planteles urbanos de enseñanza primaria, para que un

Escaneado con CamScanner

individuo--aún ajeno a las disciplinas pedagógicas--, aprecie lo inadecuado de las casas que sirven para escuelas y clame por la adquisición de locales aptos a la finalidad a que se los destina.

Ya hace algún tiempo que en el seno del Cabildo vienen agitando los Inspectores Nacionales, quienes desafortunadamente no han podido lograr tan bella realisación por varidas circunstancias adversas. Quien esto escribe ha propuesto la fundación de un barrio escolar que, de acuerdo con las normas de la técnica, permita la concentración de alumnos en un sitio adecuado, en donde se presten todos los servicios de la educación, para un número crecido de niños, consultando no solamente las necesidades presentes, sino las exigencias del futuro.

Para esta iniciativa el Inspector Nacional ha encontrado la mejor voluntad de los Munícipes, quienes con clara comprensión del problema están resueltos a abocarlo tan pronto se arreglen algunas entradas del fisco, demoradas accidentalmente. Pero dentro de los cabildantes hay el mejor ánimo de emprender la obra aprovechando la oferta hecha por el Ministerio de Educación Nacional— por medio de su representante en el Chocó-- de contribuir con una suma de consideración, que asegura el éxito de la empresa.

El pensamiento expuesto por el Inpector Nacional de Educación es el de construír una serie de pabellones rústicos, pero cómodos, elegantes e hgiénicos, en donde queden repartidos en salones, con capacidad para cincuenta alumnos cada uno, todos los niños y niñas de la localidad. Estos salones deberán tener las condiciones de luz y aire que aconseja la técnica y ser construídos de tal modo que permitan una ornamentación elegante y sencilla. Habrán salones para cada uno de los cursos de la escuela primaria, para la enseñanza infantil y para la escuela complementaria. Además salas de lectura para los profesores y los alumnos, al estilo de las acostumbradas en el departamento de Caldas; salón especial para el restaurante escolar, para la clínica y la dentistería infantiles, teatro cultural y completos servicios sanitarios. Como anexos patios de deporte, abiertos y con techo, para el invierno y los campos de experimentación agrícola, con sus departamentos de horticultura, floricultura y avicultura, complementos necesarios de la educación.

Para la construcción de este barrio se cuenta con la suma que destine el Municipio de la deuda que tiene con él la compañía minera Chocó Pacífico y con el auxilio ofrecido por el Ministerio de Educación, como estímulo para los municipios que quieran cumplir con este principal deber.

Con esta fundación se solucionará el problema primordial que confronta la escuela quibdoseña, causal de otros de origen puramente pedagógico y administrativo. Concentrada toda la población escolar en un sitio que goce de todas las comodidades, los problemas de la técnica se podrán arreglar fácilmente por cuanto se pondrían al frente de las agrupaciones escolares, individuos capacitados para dirigir y encauzar la acción de los maestros; éstos podrían desarrollar iniciativas conjuntas y estudiar de común acuerdo su acción unificada frente a los distintos puntos débiles de la marcha de las escuelas y todos los servicios se prestarían sin los inconvenientes que hoy se presentan a causa de la mala estructura material.

Hoy en día paga el Municipio $ 3.500 anuales por los arrendamientos a particulares; la construcción del Barrio Escolar la librería de este pesado impuesto y con tal suma atendería correctamente al aprovisionamiento de muebles, pues actualmente las escuelas que no carecen de moviliario lo tienen incompleto y en mal estado.

Las construcciones a que he hecho referencia tendrían un costo total de unos $ 15 000, de suerte que en un corto término estaría libre, teniendo en cuenta las erogaciones que hoy se hacen para alquilar locales.

Una construcción de la índole de la que es tema de este escrito, valorizará por sí la propiedad raíz, al menos la adyacente, con lo que ganará extraordinariamente los propietarios; embellecerá la ciudad, acreedora por cierto, a un extenso mejoramiento estadístico de parte de sus habitantes y dará ocupación a muchos brazos carentes de trabajo y necesitados de él.

Quibdó no puede perder de vista que la llegada de la carretera que ha de unirla con Antioquia, provocará una fuerte inmigración para la que hay que estar preparados. Los inmigrados traerán, en gran parte, sus familias y es necesario que la ciudad les brinde todas las comodidades materiales y culturales para provocar de su parte, una continua actividad creadora y progresista.

Visto por estos aspectos el Barrio Escolar obedece a todas las exigencias del presente y futuro previsible de Quibdó, por lo cual la obra de los ediles que la acometan tendrá una inmensa repercusión social y los hará acreedores a la gratitud de una sociedad para quien este paso alcanza proyecciones inmensas en orden a la redención de la cultura.

LUIS A. BARRIOS

Quibdó, agosto de 1927.

Censo Infantil de Quibdó.-1937

Número de Niños agrupados según el lugar del Nacimiento.

Acandí	4	Lorica	2
Andágueda	3	Lloró	29
Andágoya	3	Medellín	2
Barranquilla	2	Murrí	5
Barranca	4	Munguidó	21
Bebará	12	Murindó	4
Bagadó	8	Opogodó	8
Bebaramá	13	Oriente	1
Bella Luz	2	Neguá	28
Beté	18	Nóvitá	4
Bojayá	3	Necoclí	1
Buey	8	Nuquí	2
Buchadó	1	Puerto Arquía	7
Baudó	29	Pizarro	1
Buenaventura	1	Palo Blanco	1
Bogotá	1	Pié de Pató	8
Calí	1	Purré	3
Cabí	6	Primavera	1
Cartagena	9	Puerto Yacup	1
Campo Bonito	4	Pereira	1
Carmelo	1	Paimadó	1
Condoto	94	Pavasa	1
Cértegui	24	Panamá	1
Cucurripí	1	Quibdó	887
Curundó	3	Quito	23
Cantugadó	1	Riosucio	10
Curbaradó	1	Suruco	2
Chicago	1	Sautatá	6

Escaneado con CamScanner

El Carmen	2	Santa Rita	1
Guayabal	9	Samurindó	3
Ichó	2	Tanguí	8
Juan Mulato	2	Tadó	15
Juradó	1	Tagachí	1
Istmina	28	Tolú	1
La Vuelta	8	Turbo	2
La Isla	2	Tutunendo	19
Las Animas	2	Titumate	2
La Grande	1	Tanando	12
La Playa	1	Vigía del Fuerte	9
La Troje	2	Yuto	14
		Tatal:	1454

Número de niños clasificados según la edad (de menos de 1 año hasta los 17 inclusive)

Años.	Cantidad
1	88
1	66
2	63
3	76
4	70
5	67
6	66
7	92
8	73
9	129
10	102
11	88
12	104
13	97
14	101
15	85
16	45
17	12
Total:	1454

Número de niños que asisten a establecimientos de Educación

781 niños.

Número de niños que no asisten a ningún establecimiento de educación, agrupados según la causa.

Causa		Cantidad	
Por	La edad	478	
	Dificultades económicas	39	
	Rebeldía de los niños	14	
	Negligencia de los padres o encargados de su sostenimiento	45	
	Cambio de lugar de radicación o por ausencias temporales	34	
	Enfermedades	35	
	Orfandad	10	
	Defectos físicos	1	
	Terminación de estudios en la localidad	44	
	Inconvenientes escolares	13	
	Total	673	no asistentes
	»	781	Asistentos
	» general:	1454	Censados.

Quibdó, Agosto 9 de 1937

Resolución No. 1 de 1936

(Febrero 13)

por la cual se establecen los puntos básicos de las actividades municipales en el ramo de educación.

La Junta de Educación Pública del Concejo de Quibdó, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario intensificar la cultura ciudadana, en armonía con las necesidades primordiales del Municipio y del Chocó, como única manera de servir lealmente los intereses del pueblo, que son precisamente los de mayor número de asociados;

Que esta norma descarta toda noción de privilegio, contraria a los dictados de una sana concepción democrática;

Que los colegios de Carrasquilla, Intendencial de señoritas, de la Presentación, en esta ciudad, y de Santa Teresita en el Carmen (Ch), están llamados a responder a las necesidades de la Instrucción Secundaria, tanto más cuanto el señor Intendente Nacional y su Secretario da Educación han exteriorizado el firme propósito de mejorar los dos planteles oficiales primeramente citados;

Que el principio «mens sana incorpore sano», aplicado a la función educativa del Concejo impone a este el deber primordial de atender a la salud de la población estudiantil;

Que es un imperativo nacional la difusión de la enseñanza primaria, ya procurando la apertura de nuevas escuelas, ya la formación del respectivo personal docente; y

Que el laboreo de la tierra y las profesiones obreras carecen de elementos técnicamente preparados,

RESUELVE:

1°.—Declarar que la función educacionista que el Concejo cumple por mediación de esta Junta—durante el bienio en curso— y en lo atañadero al ramo de pensiones mirará solamente a la preparación técnica del personal indispensable al incremento de la Sanidad escolar y social, de las carreras pedagógica, agraria y minera y de las artes y oficios.

2°.—Llevar esta Resolución a conocimiento del señor Intendente, de las autoridades en el ramo educacionista y del público en general, a cuyo efecto se publicará profusamente.

Dada en el salón de sesiones del Concejo de Quibdo, a trece de febrero de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente, DELFINO DIAZ R.

El Secretario, *Jorge Enrique Reina*

Resolución No. 2 de 1936

(Enero 18)

Por la cual se solicita el concurso de las fuerzas vivas del país en favor de la cultura chocoana, como un homenaje a la memoria de César Conto.

El Concejo de Quibdó,

CONSIDERANDO:

Que hoy conmemora el país el primer centenario

Escaneado con CamScanner

del nacimiento del gran CESAR CONTO, hijo ilustre de este Municipio y una de las más puras figuras nacionales.

Que César Conto y muchos otros pro-hombres chocoanos han consagrado a la República las luces todas de su espíritu y toda la suma de su patriotismo

Que, no obstante, durante más d'cien años de vida independiente, un velo de incomprensión nacionalista se ha cernido sobre el territorio chocoano, hasta hacer imperceptible a los ojos de los rectores del estado la consubstanciabilidad existente entre los destinos de esta Comarca y los muy nobles y elevados de la patria;

Que como una consecuencia material de ese espiritual desamparo, el analfabetismo, las endemias, la falta de vías, de industrias y trabajo, de alimentos y abrigo abaten el elemento humano que lucha en denodada y casi estéril porfía contra los elementos, conservándose aún el señorío de la selva;

Que en el mundo moral, la convicción de este cruel e injustificado abandono por parte de los gobiernos centrales y del país ha producido la desintegración consiguiente, y un estado de alma sino hostil, al menos propicio a influencias que puedan afectar hondamente, en un futuro más o menos próximo, la marcha integral de la nacionalidad;

Que por pronta providencia es necesario que hasta el último ambiente de estas regiones, y especialmente sus juventudes sepan que el país vive una época de revoluciones y de reintegraciones colombianistas, que lo mismo se cumplen en el ciudadano Presidente de la República» que en el más modesto ciudadano; y

Que tal demostración debe afectar ante todo la faz cultural de este pueblo abnegado e inteligente,

RSUELVE:

Primero. Excitar de la manera más encarecida y patriótica el fervor colombianista de todos los habitantes del país, residan o no dentro de él, de las entidades públicas y privadas, en favor de una efectiva reintegración chocoana alma nacional, como un homenaje a César Conto, ilustre servidor de la República, en el primer centenario de su natalicio;

2°.—Solicitar, al efecto, la donación de una o más becas, o fracción a este Municipio, de las universidades y colegios, escuelas e institutos científicos, industriales, agrícolas, comerciales, de artes y oficios, sin distingos de matices políticos o religiosos así como de los departamentos y municipios capacitados para ello; de las instituciones o empresas privadas y públicas; de los banqueros y hombres de negocios, hasta cuyo ánimo filantrópico pueda llegar esta voz;

3°.—Solicitar igualmente, de los señores M. M. de R. E. y Educación, el dato de los países que hayan ofrecido a Colombia intercambio cultural en forma de becas para estudiantes o profesionales, el número de éstos por país y si la Nación ha cubierto dichas plazas estudiantiles, y las condiciones y trámites a llenar para cubrirlas, tanto por parte de los apirantes como por la propia Nación.

4°.—Enviar copia de esta Resolución, con nota de estilo, al Exmo. señor Presidente de la República, y a sus muy dignos, a todos los hombres y entidades representativos y actividades nacionales; a las autoridades eclesiásiicas y a los directores de la prensa del País, y

5°.—Publicar esta Resolución en los principales órganos de la prensa nacional, radiodifundirla y, en síntesis, darle el curso que señala la ley para este positivo de este acto.

Dada en el Concejo de Quibdó, a los diez y ocho días de enero de mil novecientos treinta y seis.

El Presideete DELFINO DIAZ R

El Secretario *Jorge Enrique Reina.*

Enero diez y ocho de mil novecientos treinta y seis.

El suscrito Secretario del Concejo, certifica:

Que la presente Resolución recibió aprobación previo el debate reglamentario.

Jorge Enríque Reina

Resolución No. 3 de 1936

(Febrero 7)

por la cual se solicita, de manera reiterada, la creación de varias escuelas dentro de los términos municipales.

El Concejo Municipal de Quibdó,

CONSIDERANDO .

Que esta corporación tiene el firme propósito de adelantar la construcción de locales para escuelas y, entre tanto, proveer de los que demanda el funcionamiento de nuevos centros de enseñanza, por cuantos medios sean necesarios;

Que son muchos los caseríos que, a través de todos los tiempos, han carecido del bien inapreciado de una escuela rural,

Ques por naturaleza deficiente la labor rendida por las escuelas rurales alternadas; además de que, generalmente, los padres de familia evitan que sus hijos varones estén bajo la dirección de maestras y opten por llevarlos a sus faenas mineras o agrícolas desde temprana edad, y

Que esta situación de oscurantismo no debe continuar por más tiempo,

RESUELVE:

1°.—Solicitar de la manera más encarecida, de los señores Intendente Nacional y Secretario de Educación, las creaciones e innovaciones en el ramo de escuelas, dentro del Municipio, a saber:

a).—Convertir en seccionales de Quibdó, a los efectos de un pensum más amplio, las escuelas de Lloró, Negúa y Cabí, actualmente rurales no alternadas.

b).—Proveer de una escuela más a cada uno de los caseríos de Las Hamacas, La Troje, Tutunendo, Guayabal La Isla, Beté, Paimadó, Bebará, Bebaramá, Bojayá, Samurindó Tanando, Boca de Mumbaradó, Las Mercedes, Campo Bonito, Buey y Boca de Pató, en donde actualmente se han creado o existen con carácter de rurales alternadas; y

c).—Crear dos escuelas rurales, una para hombres y otra para mujeres, en cada uno de los caseríos de Tagachí, Bella Luz (Boca de Suruco), Pató, Calahorra (Alto Munguidó), Curundó, La Comunidad, Pié de Tumutumbudó y Boca del mismo río.

2°.—Publicar profusamente esta solicitud, encareciendo a los vecinos de caseríos enumerados la conveniencia de reanudar esfuerzos, en asocio de esta Municipalidad, en el sentido de terminar, a la mayor brevedad posible, cuantos edificios escolares se hallen ini-

Escaneado con CamScanner

ciados, o de aprestarse a la construcción de los mismos en donde no se haya tomado aún esta iniciativa.

El Presidente, DELFINO DIAZ R.

El Secretario, *Jorge Enrique Reina*

Resolución No. 14 de 1936

(Agosto 4)

por la cual se cancelan unas becas a favor de los señores Emiro Paz A., Marcial Barrios F., Víctor García A. y Rosario Sarria, y se proveen en distintas personas.

La Junta de Educación del Concejo de Quibdó.

CONSIDERANDO:

Que por haber terminado sus estudios los estudiantes Emiro Paz A. y Marcial Barrios F., desde el año pp. sus becas perdieron su actividad;

Que por haber abandonado sus obligaciones contraídas para con la Municpalidad, los señores Víctor García A. y Rosario Sarria, no concurriendo en el presente año a ningún plantel de enseñanza secundaria, perdieron el derecho de disfrutar de sus respectivos auxilios o becas;

Que existen algunas peticiones en número de veinte, y las becas o pensiones que se hallan por adjudicar son cuatro, la Junta de Educación del Concejo, debidamente autorizada por el Acuerdo número 4 de 1934,

RESUELVE:

1°.—Adjudícase en armonía con el Acuerdo citado, las siguientes becas, por tratarse de jóvenes de notoria pobreza, en la forma siguiente:

Decio de J. Mosquera P., Ramón García Ledezma, Lorenzo Córdoba, y Pedro Lenis Córdoba.

2°.—Con retroactividad al primero de enero y para cursar en el Liceo Antioqueño radio-telegrafía, al señor Decio Mosquera P.

3°.—Para terminar sus estudios de bachillerato en la Universidad de Antioquia, al señor Ramón García Ledezma; y los señores Pedro Lenis Córdoba y Lorenzo Córdoba, de pedagogía.

4°.—Las tres últimas becas rigen con retroactividad al primero de junio y la pensión mensual será de $ 20.00.

Comuníquese a los interesados.

Dada en el salón de sesiones del Concejo de Quibdó, a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente de la Junta de Educación,

MANUEL DE J. GARCIA

Los Vocales,

Ernesto Cuesta M., Silvio Hinestroza

El Personero, *ALBERTO Arango*

Resolución No. 1 de 1937

(Mayo 31)

Por la cual se aceptan unas renuncias de pensiones de estudiantes y se cancelan y adjudican otras.

La Junta Municipal de Hacienda, en uso de las facultades que le ha conferido el H. Concejo por medio del Acuerdo número cuatro (4) de 1934, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Toribio Guerrero, Nicolás E. Martínez y Vicente Ferrer Serna, han renunciado los auxilios que para cursar estudios les otorgó esta Municipalidad;

Que los estudiantes Ramón Lozano Garcés y Juan Francisco Villa C., también pensionados por el fisco Municipal, han perdido el derecho por no haber cumplido sus estudios u obligaciones de conformidad con el acuerdo número 4 de 1934, y

Que la señorita Ana Carmela Valencia concluyó los estudios que cursaba en la Escuela Modelo de Medellín.

RESUELVE:

Art. 1°.—Adjudicar en armonía con el Acuerdo número 4 de 1934, los siguientes auxilios a Fernando Martínez, Aníbal Moreno, Decio Mosquera, Pastora Pacheco, Carmen Rentería Salazar, Olga María Rivas C. Miliza Copete y Noemí Chaverra.

Art. 2° A Anibal Moreno, la que posee Decio de J. Mosquera; a Decio Mosquera la que disfrutaba Ramón Lozano Garcés por cuanto su carrera tiene el carácter de profesional; a Fernando Martínez V. la que disfrutaba su hermano Nicolás E. Martínez V; a Pastora Pacheco la que disfrutaba Ana Carmela Valencia.

Art. 3.—Adjudícase una beca a Noemí Chaverra para continuar estudios en el Colegio del Carmen de Atrato.

Art. 4.—Para continuar sus estudios en el Colegio de señoritas de esta ciudad a las siguientes:

Carmen Rentería Salazar, Olga María Rivas C. y Miliza Copete.

Art 5°—Las pensiones o auxilios anteriores regirán con retroactividad al primero de mayo de 1937.

Art. 6°—Las pensiones mencionadas serán cobradas mediante el lleno de los requisitos que para efectos del pago señalan los Acuerdos reglamentarios de esta clase de gastos.

Comuníquese a los interesados.

Dada en el Salón de sesiones en la ciudad de Quibdó, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente de la Junta Mupal. de Educación,

ERNESTO CUESTA M.

El Secretario de la Junta,

Evergisto Rengifo y R.

Resolución No. 2 de 1937

(Octubre 8)

Por la cual se cancelan unas pensiones a varios estudiantes y se adjudican otras.

La Junta Municipal de Educación en uso de sus facultades que le ha concedido el Concejo por medio del acuerdo número cuatro de 1934 y

CONSIDERANDO:

Que los estudiantes Jorge Isaac Sinches, Roberto

Escaneado con CamScanner

Mosquera, Marcos Hinestroza, Andrés Murillo, Telmo Vivàs, Domitila Luna, Libia B. Conto, Rubén Rivas y Ramiro Ortiz H. han enviado al honorable Concejo documentaciones con las cuales piden de este cabildo auxilios para continuar sus estudios;

Que está suficientemente comprobado que los citados estudiantes son pobres hasta el punto de que no disponen de medios económicos para sostenerse por sí en colegio alguna sin ayuda oficial.

RESUELVE:

Adjudicar a los estudiantes Jorge Isaac Sánchez, Roberto Mosquera, Marcos Hinestroza, Andrés Murillo, Telmo Vivas, Rubén Rivas y Libia Conto, auxilios o pensiones para que continuen sus estudios;

Cancelar el derecho a pensión de los estudiantes Emilio Meluk y Carmen Valencia, pensiones que por valor de veinticinco y veinte pesos respectivamente venían recibiendo, y adjudicarlas a su vez a los estudiantes Ramiro Ortíz H. y Domitila Luna respectivamente.

Los referidos auxilios regirán desde el primero de enero de 1938 y serán pagados por el señor Tesorero Municipal mediante el lleno de los requisitos que para el efecto del pago señalan los acuerdos reglamentarios de esta clase de gastos.

Dada en el salón de sesiones en Quibdó a nueve días del mes de octubre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente, ERNESTO CUESTA M.

El Secretario, *Ramiro Ortiz H,*.

Octubre 9 de 1937.

CERTIFICO:

Que la presente resolución fue aprobada por LA JUNTA MUNICIPAL DE EDUCACION en su sesión del día nueve de octubre del presente año.

Ramiro Ortíz H. Secretario.

= = = = = = = = =

Resolución No. 3 de 1937

(Octubre 8)

por la cual se adjudica una pensión.

La Junta Municipal de Educación, en uso de las facultades que le ha conferido el Concejo por medio del Acuerdo número cuatro (4) de 1934 y

CONSIDERANDO:

Que el Colegio Montessoriano de Bogotá ha cedido a esta municipalidad una beca;

Que los padres de la señorita Regina González han hecho peticiones a la corporación edilicia en el sentido de que se les adjudique un auxilio para ellos atender a la educación de su hija,

RESUELVE:

Adjudicar a la señorita Regina González la beca que gustosamente ha cedido a esta Municipalidad el Colegio Montessoriano de Bogotá..

Dada en el salón de sesiones de la Junta Municipal de Educación a los nueve días del mes de octubre mil novecientos treinta y site.

Quibdó, 9 de octubre de 1937.

El Presidente, ERNESTO CUESTA M.

El Secretario, *Ramiro Ortiz H.*

Octubre 9 de 1937.—Certifico:

Que la presente resolución fue aprobada por la Junta Municipal de Educación, en su sesión del día nueve de octubre del presente año.

Ramiro Ortiz H., Srio..

= = = = = =

Resolución No. 11 de 1937

(Agosto 10)

Por la cual se da una autorización a los señores Tesorero y Personero Municipal, se ordena una comisión del concejo y se autorizan gastos.

El Concejo Municipal de Quibdó,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía Minera Chocó Pacífico adeuda a esta Municipalidad algo más de veitidos mil pesos ($ 22.000.00).

Que esa misma Compañía por la razón de haberse negado a pagar dicha deuda. fue condenada por el Tribunal Contecioso Admistrativo de Cali y luego por la Corte Suprema de Justicia a cancelar el valor de la suma expresada,

Que no obstante, esto, la expresada asociación minera presenta resistencia en el sentido de no cumplir la obligación que tiene para con este Municipio, haciendo así nulo todo esfuerzo sincero que ha hecho éste,

RESUELVE:

Ordenarles al Tesorero y Personero Municipales para que acompañado de una comisión designada por la Directiva del Cabildo, se traslade a la población de la Vuelta y una vez allá procedan a embargar los bienes de la Compañía Minera Chocó Pacífico.

Los fondos que se necesiten para los gastos de la presente comisión lo suministrará por anticipación el señor Tesorero Municipal, y las erogaciones por efecto de los mismos gastos serán imputados al artículo 18, capítulo 7° del Departamento de Gobierno. La legalización de la expresadas erogaciones se hará mediante la presentación de cuentas que lleven el visto bueno de del Presidente del Concejo, del Alcalde y del Personero Municipal.

Dada en el salón de sesiones del C. Municipal a los diez días del mes de agosto de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente, ERNESTO CUESTA M.

El Secretario, *Ramiro Ortiz H.*

Certifico que la presente resolución recibió aprobación previo el debate reglamentario, el día diez de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Ramiro Ortiz H. Srio.

Escaneado con CamScanner

Resolución No. 16 de 1917
(Septiembre 29)

por la cual se declaran infundadas unas objeciones hechas por el señor Intendente al acuerdo número 8 de esta corporación.

El Concejo Municipal de Quibdó, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que por resolución número 171 de septiembre del año en curso, el señor Intendente del Chocó declaró inexequible el acuerdo número 8 de este Concejo,

Que dicha providencia se funda en primer término en que esta corporación no autorizó previamente al señor Personero para celebrar ese contrato, objeción que no tiene fuerza de ninguna clase, porque en el presupuesto de la vigencia en curso, la corporación previendo el caso que se estudia apropió partida suficiente para pagar esos gastos, lo que implícitamente debe ser entendido como una autorización para celebrar esa clase de contratos y así procedió el Personero en uso de esa facultad a celebrar contratos anteriores, más o menes de igual naturaleza;

Que en segundo término las razones que tuvo el señor Intendente son las mismas que tuvo el señor Alcalde para objetar el Acuerdo referido, las cuales ya fueron declaradas improcedentes por resolución anterior;

Que resulta redundante estar dando lecciones de derecho elemental tanto al señor Alcalde como al señor Intendente,

RESUELVE:

Declarar infundadas las objeciones formuladas por el señor Intendente del Chocó en la ameritada Resolución y en cuanto al acuerdo de que ya se ha hablado ordenar que él sea cumplido sin más dilaciones, las que no es posible entender sino como argucias y recursos para dilatar las actividad del abogado Abadía Valencia que son y serán sin lugar a duda beneficiosas para el fisco municipal como ya ha sido probado.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Quibdó a los veitinueve días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente, ERNESTO CUESTA M.

El Secretario, *Ramiro Ortiz H.*

Septiembre 29 de 1937.

Que la presente resolución fue aprobada por el H. Concejo en su sesión del día veintinueve de septiembre del año en curso.

Ramiro Ortiz H., Srio

Resolución No. 3 de 1937
(Septiembre 7)

por la cual se declaran inválidos los certificados de estudios expedidos por el Colegio de la Presentación de Quibdó y se dictan otras dispnsiciones.

El Inspector Nacional de Educación del Chocó, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

1°.—Que con fecha 2 de septiembre por medio del oficio número 186 solicitó de la superiora del Colegio de la Presentación para señoritas, de esta ciudad, declaración de si el Colegio aceptaba o no la Inspección oficial y acataba las disposiciones legales sobre enseñanza secundaria,

2°.—Que en contestación a este oficio, por escrito, la Directora se niega a permitir la visita oficial en el establecimiento a su cargo,

3°.—Que según las disposiciones vigentes en materia de Educación, en especial las leyes 56 de 1927; 119 de 1928 (numeral 4, parágrafo 1°, artículo 1°); 12 de 1934 (artículo 8); los decretos 2214 de 1935 y y 503 de 1936, determinan que para ser reconocidos oficialmente los certificados de estudios otorgados por los colegios de segunda enseñanza; éstos deben someterse a la Inspección oficial y adoptar los planes y programas dados por el Ministerio de Educación Nacional, y

4°.—Que esta Inspección tiene conocimiento de que en el Colegio de la Presentación de Quibdó no se cumplen tales disposiciones legales en cuanto hace a la Inspeción,

RESUELVE:

Artículo 1°.—Poner el caso en conocimiento del Ministerio de Educación Nacional y solicitarle la suspensión de los auxilios nacionales de que goza o puede gozar el Colegio de la Presentación de Quibdó.

Artículo 2°.—Declarar inválidos los certificados de estudios expedidos por dicho colegio.

Parágrafo.—No serán válidos para efectos de aprobación de cursos, adjudicación de becas, concursos oficiales o cualesquiera otros fines legales los certificados otorgados por el mencionado plantel.

Artículo 3°.—Solicitar de las entidades oficiales que favorezcan con becas al establecimiento en cuestión, la cancelación de tal beneficio.

Artículo 4°.—Esta resolución será enviada al Ministerio de Educación Nacional para ser aprobada.

Dada en Quibdó, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos treita y siete.

El Inspector Nacional de Educación del Chocó,

LUIS A. BARRIOS

Escaneado con CamScanner

Acuerdo No. 1 de 1937

- Enero 4 -

Sobre personal y asignaciones civiles para la vigencia de mil novecientos treinta y siete.

El Concejo Municipal de Quibdó,

en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 169 (incisos 3°, 4°, 6°, 11° y 12) de la Ley 4ª de 1913 y 1° (inciso b.), de la Ley 84 de 1915,

A C U E E R D A:

Art. 1°.—Fíjase para la vigencia de mil novecientos treinta y siete (1937), el siguiente personal de empleados Municipales, con las asignaciones mensuales que pasan a expresarse:

Departamento de Gobierno

CAPITULO 1°

Concejo

Un Secretario	$ 75.00	$ 900.00	
Un Escribiente archivero con funciones de portero	« 45.00	« 540.00	$ 1.440.00

Personería

Un Personero Mupal.	« 150.00	« 1.800.00	« 1.800.00

CAPITULO 2°

Alcaldía

Un oficial de Hda. encargado de la dactiloscopia	$ 50.00	« 600 00	
Un Jefe de Estadística, Biblioteca y propaganda	« 45.00	« 540.00	« 1.140.00

CAPITULO 3°

Inspección de Policía

Un Inspector de Policía de Quibdó	$ 80.00	$ 960.00	
Un secretario para el mismo	« 50.00	« 600.00	
Un Portero	« 30.00	« 360.00	$ 1.920.00

CAPITULO 4°

Corregimietos y Comisarías

Un Inspector de Policía, en cada uno de los Corregimientos de Lloró y Neguá, a $ 40.00 cada uno	$ 80.00	$ 960.00	
Suman y pasan			$ 6.300.00

Vienen			$ 6.300.00
Un Inpector de Policía para Yuto, La Vuelta, Paimadó, Tutunendo, Bebaramá, Bebará, y Bojayá a $ 30 00 cada uno	« 210.00	« 2.520.00	
Un Inspector para cada uno de los Corregimientos de Calahorra, Bella Luz, (Bajo Munguidó) Suruco, (Campobonito), Beté y La Isla a $ 20.00 cada uno	« 100.00	« 1.200.00	
Un Inspector de Policía para cada uno de los Corregimientos de Samurindó, Pató, Purré, La Troje Las Mercedes, Buey y Tagachí, a $ 15,00 cada uno	« 120.00	« 1.400.00	
Un Secretario para los Corregimientos de Lloró y Neguá, a $ 15.00 cada uno	« 30.00	« 360 00	
Un Secretario para los Corregimientos de Yuto, La Vuelta, Tutunendo, Paimadó Bebaramá, Bebará y Bojayá a $ 10.00 cada uno	« 70.00	« 840,00	
Uno para Calahorra Suruco, (Campobonito) Beté y La Isla, a $ 8 00 cada uno	« 40.00	« 480.00	
Para los demás, a $ 6.00	« 48.00	« 576 00	
Comisarías de Tanando, Curundó, La Comunidad y Guayabal, a $ 10.00 cada uno	« 40 00	« 480.00	

CAPITULO 5°

Policía Rural

Policías de Yuto, Paimadó, Pató, Samurindó, Cabí, Purré, Tutunendo, Las Mercedes, La Troje, Neguá, Calanoria, Campobonito, Bella Luz, Beté, Bebaramá, Tagachí, Buey, Bebará, La Isla, y Bojayá, a $ 5.00 cada uno	« 100.00	« 1 200.00	
Suman y pasan			$ 16.456.00

Escaneado con CamScanner

Vienen $ 16.456.00

Departamento de Hacienda

CAPITULO 6°

Tesorería

Un Tesorero Municipal	$ 180.00	$ 2.160.00
Un Secretario Contador	« 80.00	« 960,00
Un Oficial Cobrador	« 50.00	« 600.00
Un Oficial Escribiente con las funciones de Portero	« 45.00	« 540.00

CAPITULO 7°

Bodegas

Bodeguero, confrontador de cargas	$ 60.00	$ 720.00
Guarda Polvorín, vigilante del coso	« 35.00	« 420.00

CAPITULO 8°

Colectores de Rentas en los Corregimientos y Comisarías

Los Colectores de La Vuelta, Lloró, Neguá, Paimadó, Bojayá, Yuto, Bebaramá, Bebará, Tutunendo, Beté, ganarán un 15% sobre lo recaudado.

Los Colectores de La Isla, Suruco, Bajo Munguidó, Calahorra, Buey, Tagachí, La Troje, Las Mercedes, Paló, Cabí, Purré, y Samurindó, gozarán de un 25% sobre lo recaudado; gozarán de este mismo porcentaje (25%), las Comisarías de Guayabal, Tanando, Curundó y La Comunidad.

CAPITULO 9°

Coso Municipal

Un Cosero Municipal con el 50% del producto de los animales que lleve al coso. Este empleo estará bajo la custodia de la Unidad Sanitaria.

Suman y pasan $ 21.856.00

Vienen $ 21.856.00

CAPITULO 10°

Catastro

Hasta tres recaudadores especiales para recaudar esta renta en Corregimientos, ganarán el 30% sobre lo que recaudeo.

CAPITULO 11°

Cuerpo de Bomberos Celadores con funciones de Policía

Un Jefe Mecánico Choffer	$ 50.00	« 420.00	
Un Subjefe Mecánico Choffer	« 40.00	« 480.00	
Siete Bomberos a $ 36.00 cada uno	« 252.00	« 3.024.00	$ 26.060.00

Departamento de Justicia

CAPITULO 12°

Juzgado Municipal

Un Juez Municipal	$ 100.00	$ 1.200.00	
Un Secretario	« 60.00	« 720.00	
Un Portero	« 30.00	« 360.00	

CAPITULO 13°

Cárcel Municipal

Un Director de la Cárcel	« 50 00	« 600.00	
Cuatro Guardianes a $ 35.00 cada uno	« 140 00	« 1.680.00	$ 31.100.00

Art. 2°.—Este Acuerdo rige desde el primero de enero de mil novecientos treinta y siete.

Art. 3°.—Este Acuerdo rige desde su promulgación y quedan derogadas las disposiciones contrarias a él.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Quibdó, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y seis (1936).

El Presidente, MEDARDO PALACIOS H.

El Secretario, *Evergisto Rengifo y H.*

Seretaría del Concejo.—Diciembre treinta y uno de mil novecientos treinta y seis.

C E R T I F I C O:

Que el presente Acuerdo recibió tres debates reglamentarios en distintas sesiones, en la que fué aprobado.

ES LEY MUNICIPAL

El Secretario, *Evergisto Rengifo y H.*

Escaneado con CamScanner

Acuerdo No. 3 de 1937

- Febrero 5 -

Sobre Presupuesto de rentas y gastos para la Vigencia de mil novecientos treinta y siete (1.937).

El Consejo Municipal de Quibdó,

ACUERDA:

Primera Parte

INGRESOS

Calcúlase el Presupuesto de rentas y gastos para la vigencia de mil novecientos treinta y siete (1937) en la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 88-00 00) moneda corriente.

CAPITULO 1°

Créditos por cobrar.

Créditos por cobrar de vigencias anteriores inclusive el año de mil novecientos treinta y seis $ 20.000.00

CAPITULO 2°

Productos y bienes de servicios.

Arrendamientos locales	$ 360.00	
Servicio de aseo	« 200.00	
Servicio de coso	« 150.00	
Servicio de desinfecciones y fumigaciones	« 10.00	
Servicio de Sanidad (Patentes)	« 125.00	
Degüello y matadero	« 3.000.00	
Exámen de carnes	« 380.00	
Mercado	« 1.000.00	
Polvorín	« 800.00	
Muelles	« 775.00	
Delineación de calles	« 50.00	
Almotacén	« 50.00	$ 7.700.00

CAPITULO 3°

Productos de contribuciones

Avisos, tableros, etc.	$ 100.00	
Consumo (Pacotillas)	« 3.600.00	
Catastro	« 6.000.00	
Comercio e Industrias	« 4.356.00	
Consumo (Liquidaciones)	« 30.000.00	
Juegos y diversiones	« 1.000.00	
Instalaciones hidráulicas productoras de energía eléctrica	« 3.600.00	
Cantinas	« 400.00	
Montepíés, prenderías,		
Suman y pasan		$ 76.756.00

Vienen		$ 76.056.00
agencias de empeño	« 50.50	
Rifas	« 50.00	
Impuesto sobre perros	« 10.00	
Tránsito Urbano	« 200.00	
Ocupación vías públicas	« 5.00	
Reintegros	« 50.50	
Beneficiencia (Centavo Municipal)	« 600.00	$ 50.000.00

CAPITULO 4°

Entradas procedentes del Tesoro Intendencial

Participación Municipal, en las rentas intendenciales de degüello, licores, tabaco y cerveza $ 9.600.00

CAPITULO 5°

Multas	$ 500.00	
A extraordinarias aprovechamientos	« 200.00	$ 10.300.00
Suma el presupuesto de Rentas		$ 88.000.00

Segunda Parte

EGRESOS

Departamento de Gobierno

CAPITULO 6°

Artículo 6°.—Concejo	$ 1.440.00
Artículo 7°.—Personería	« 1.800.00
Artículo 8°.—Alcaldía	« 1.140.00
Artículo 9°—Inspección de Policía	« 1.920.00
Artículo 10.—Corregimientos y Comisarías	« 8.956.00
Artículo 11.—Policía Rural	« 1.200.00

CAPITULO 7°

Materiales

Artículo 12.—Para gastos de escritorios de las siguientes oficinas, así: Concejo, a $ 8.00 mensuales	$ 96.00	
Personería a $ 4.00 mensual	« 48.00	
Pasan		$ 16.600.00

Escaneado con CamScanner

Vienen		$ 16.600.00
Inspección de Policía a $ 4.00	« 48,00	
Veintidos Corregimientos a $ 1.00 cada uno	« 264.00	
Cuatro Comisarías a $ 0,50 cada una	« 24.00	$ 480.00
Art. 13.—Viáticos del Personero	$ 100 00	
Art. 14.—Para arreglos del Concejo	« 100.00	
Art. 15.—Para correspondencia postales y telegráficas, hasta	« 150.00	
Art. 16.—Para arrendamientos de locales para oficinas públicas del Municipio, hasta	« 2.000.00	
Art. 17.—Para compra y reparación de máquinas y demás muebles y útiles de las oficinas, hasta	« 600.00	
Art. 18.—Para comisiones ordenadas por el Concejo, hasta	« 500.00	
Art. 19.—Para solemnizar el primero de enero, hasta	« 50.00	
Art. 20.—Para arreglos de los archivos del Concejo y la Tesorería, hasta	« 80.00	
Art. 21.—Para impresiones oficiales, sellos, libro en blanco y de consulta, hasta	« 500.00	
Art. 22.—Para comisiones de la Alcaldía, peritazgo y honorarios, hasta	« 100.00	
Art. 23.—Para placas de vehículos, perros etc.	« 50.00	
Art. 24.—Para pregones de bandos y gastos análogos, hasta	« 30.00	
Art. 25.—Para abrir créditos en este Departamento, hasta	« 1.000.00	$ 5.260.00

Departamento de Hacienda

CAPITULO 8°

Personal

Art. 26.—Tesorería	« 4.260.00	
Art. 27.—Bodegas	« 1.114.00	
Art. 28.—Colectores de Rentas en los Corregimientos y Comisarías	« 600.00	
Art. 29.—Cosero Municipal	« 75.00	
Art. 30.—Tres recaudadores de Catastro	« 600.00	
Art. 31.—Cuerpo de Bomberos Celadores con funciones de policía municipales	« 4.104.60	$ 10.753.00

CAPITULO 9°

Materiales

Art. 32.—Para gastos de escritorios de la Tesorería mensual a $ 10,00	$ 120.00	
Art. 33.—Gastos de escritorios de la oficina de Estadística a $ 4.00	« 48.00	
Art. 34.—Para estampillas de timbre Nacional de las cuentas a cargo del municipio	« 20.00	
Art. 35.—Para el levantamiento del catastro y administración de la Tesorería, hasta	« 250.00	
Art. 36.—Para reintegros, hasta	« 50.00	
Art. 37.—Para gastos judiciales en el cobro de rentas, contribuciones y auxilios, hasta	« 800.00	
Art. 38.—Para abrir crédito en este Departamento, hasta	« 1.000.00	$ 13.041,00

Departamento de Obras Públicas

CAPITULO 10°

Art 39.—Para vivienda proletarias (Barrio Obrero César Conto) Ley 46 de 1936, artículo 7, el 4% del total	$ 3.520,00	
Art. 40.—Para lo dispuesto en el artículo anterior las obras que se lleven a cabo, estarán a cargo de la Sociedad de Mejoras Públicas.		
Art. 41.—Para la construcción del Matadero Público	« 2.000.00	
Art. 42.—Para la terminación o composición de las casas de propiedad del Municipio en esta ciudad, hasta	« 3.000.00	
Art. 43.—Para la apertura o reparación de calles, adquisición de herramientas del Mu-		

Pasan $ 61.559.00

Vienen		$ 61.559.00
nicipio	« 1.800.00	
Art. 44.—Para el Acueducto Municipal	« 100.00	
Art. 45.—Para la comyra, terminación, composición de las Obras Pübliras y bienes del Municipio en los Corregimientos, hasta	« 3.500.00	
Art. 46.—Para conservación de Coso Municipal, hasta	« 100.00	
Art. 47.—Para la compra y reparación de los elementos necesarios para dotar el cuerpo de Bombas, hasta	« 800.00	
Art. 48.—Para abrir crédito en este Departameeto.	« 200.00	$ 15.020.00

Departamento de E. Pública

CAPITULO 11°

Personal

Art. 49.—Para pagar veinticuatro becas o pensiones de acuerdo con la destinación y reglamentación. » 6.000.00

Materiales

Art. 50.—Para granjas escolares y restaurantes respectivo, a $ 20.00 mensuales « 240.00

Art. 51.—Para arrendamientos para escuelas inclusive el de la biblicteca Municipal « 3.000.00

Art. 52.—Para el pago de pensiones o becas que adjudicará el Concejo por medio de su junta de Educación, a razón de $ 20 00. hasta « 2.000.00

Art. 53.—Para compra de locales escolares, reconstrucción, reparación y demolición de los mismos, adquisición de moviliarios, útiles y radios, para la ciudad como para los Corregimientos, hasta « 3.500.00

Art. 54—Para la creación y dotación de la biblioteca pública, adquisición de effigies de César Conto, de conformidad con el decreto número 3° de 1936 hasta « 1.000.00

Art. 55.—Para abrir créditos en este Departamento « 1.000.00 $ 16.740.00

Pasan		$ 91.319.00

Vienen		$ 91.319.00

Departamento de Justicia

CAPITULO 12°

Personal

Art. 56.—Juzgado Municipal de Quibdó « 2.760.00

Art. 57.—Cárcel Municipal « 2.280.00 $ 5.040.00

Materiales

Art. 58.—Para útiles de escritorio del Juzgado Mnnicipal « 60.00

Art. 59.—Para útiles de escritorio de la Cárcel Municipal, a $ 1.50 mensual « 18.00

Art. 60.—Para raciones de presos y detenidos por cuenta de las autoridades municipales, a razón de $ 0.10 cada uno sino trabajan en sanidad u obras públicas y si trabajan la ración será de $ 0.30 cada uno « 1.600.00

Art. 61.—Para captura de presos y conducción de los mismos y comisiones ordenadas por las autoridades municipales, hasta « 200.00

Art. 62.—Para abrir crédito en este Departamento hasta « 200.00 $ 2.078.00

Departamento de Beneficencia

CAPITULO 13

Material

Art. 63.—Para gastos de la Unidad Sanitaria, hasta « 8.000.00

Art. 64.—Para autopsias, medicinas, inhumación de cadáveres pobres de solemnidad, inclusive presos por cuenta de las autoridades Municipales, hasta « 400.00

Art. 65 —Para pagar el sindicato de Lazareto

Escaneado con CamScanner

Acuerdo No. 2 de 1937

- Febrero 4 -

Por el cual se crea el Instituto de Higiene Social, el puesto de practicante del Instituto y puesto profiláctico y se reglamenta la campaña antivenérea en el Municipio de Quibdó.

El Concejo Municipal de Quibdó,

en uso de sus atribuciones,

A C U E R D A:

Art. 1°—Créase dentro de la Unidad Sanitaria Municipal, para el desarrollo de la campaña antivenérea el Instituto de Higiene Social, con las dependencias siguiente: Puesto Profiláctico, Consultorio Antivenéreo y Sala de Aislamiento de ambos sexos.

Art. 2°.—El puesto Profiláctico deberá funcionar por las noches y el practicante deberá dormir en el mismo local para prestar sus servicios de desinfección o profilaxis a las personas que ha menester.

Art. 3°.—La Unidad Sanitaria reglamentará la campaña antivenérea debiendo las autaridades municipales prestarle el debido apoyo. El tratamiento será gratuito para los pobres, pero forzoso a todos los enfermos contagiosos, bajo sanciones de multa de $ 5.00 que impondrán las autoridades de policía y Sanidad.

Art. 4°—Toda mujer que ejerza la prostitución deberá estar bajo el control de la policía y de los empleados de la Unidad Sanitaria.

Parágrafo.—Se someterán a las siguientes disposiciones:

a).—Inscribirse en el libro de prostitutas que deberá abrirse en la Alcaldía Provincial de Atrato o Inspección de Policía, y el correspondiente que se llevará en el Instituto de Higiene Social.

b).—Pagar en la Tesorería la matrícula de inscripción de prostituta que le permitirá ejercer la profesión.

c).—Sacar un carnet de identificación y tarjeta de tratamiento en el Instituto de Higiene.

d).—Presentarse una vez por semana o cuando le ordene el reglamento del Instituto de Higiene, para el exámen, tratamiento o aislamiento.

Art. 5°.—El valor de la matrícula será de tres pesos anuales y cincuenta centavos el carnet de identificación que serán pagados en la Tesorería Municipal.

Art. 6°.—Toda mujer prostituta deberá tener, al menos un pequeño local para la desinfección provisto de una fuente, un reverbero, permanganato de potació, alcohol, toallas, algodón y pomada profiláctica de Metchonyoooff u otra similar.

Art. 7°.—Toda mujer que sea sorprendida por la policía o empleado de la Unidad Sanitaria en ejercicio clandestino de la prostitución deberá ser llevada al Instituto de Higiene Social y tendrá que someterse a las siguientes disposiciones:

a).—Inscribirse en el Libro de prostitutas reservadas que deberá abrir el Instituto de Higiene.

b).—Sacar un carnet de identificación de distinto color al de las prostitutas comunes.

c).—Presentarse al exámen y tratamiento al Instituto, en horas distintas a las fijadas para las prostitutas declaradas.

Art. 8°—Dentro del control de la Unidad Sanitaria se crearán los puestos necesarios para atender a la campaña antivenérea, y la Unidad reglamentará sus funciones.

Art. 9°.—Este Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación.

Dado en el salón del Concejo Municipal de Quibdó, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente,

MEDARDO PALACIOS H.

El Secretario,

Evergisto Rengifo y H.

República de Colombia.—Intendencia Nacional del Chocó.—Concejo Municipal.—Secretaría.

Quibdó, enero quince de mil novecientos treinta y siete.=CERTIFICO: que el presente Acuerdo recibió tres debates reglamentarios en distintas sesiones, en la que fue aprobado.

ES LEY MUNICIPAL.

Evergisto Rengifo y H., Sectetario.

= =

Febrero tres de mil novecientos treita y siete. Recibido hoy, va a la mesa del señor Alcalde.

El Secretario, *Murgueitio.*

Febrero cuatro de mil novecientos treinta y siete. Publíquese y ejecútese.

MIGUEL ANGEL FERRER

El Secretario, *José A. Murgueitio*

Escaneado con CamScanner

DR. JOSE VIRGILIO GECRGE

Fundador y Director de la Unidad Sanitaria. Distinguido galeno de gran prestigio nacional a quien debe la municipalidad de Quibdó, todo lo que hasta hoy se ha realizado sobre higiene y legislación sanitaria.

Mucho debe la sociedad a este meritorio servidor público. Su vasta labor es digna de todo estímulo. EL MUNICIPIO le tributa un homenaje de reconocimiento y gratitud.

Escaneado con CamScanner

Acuerdo No. 4 de 1937

- Febrero 18 -

Por el cual se aprueba el Contrato celebrado entre el Director del Departamento Nacional de Higiene. el Municipio de Quibdó, y la Intendencia Nacional del Chocó.

El Concejo de Quibdó,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Art. 1°.—Apruébase en todas sus partes el siguiente

CONTRATO

Los suscritos, Benigno Belasco Cabrera, en su carácter de Director del Departamento Nacional de Higiene, conforme autorizaciones dadas en el artículo cuarto de la Ley 99 de 1931, que en adelante se llamará Departamento Nacional de Higiene; Sofonías Yacup, en su carácter de Intendente Nacional del Chocó, y Azarías Valencia A., en su carácter de Personero Municipal, debidamente autorizado por el H. Concejo, que en adelante se llamará el Municipio de Quibdó, los tres mayores de edad y vecinos el primero de Bogotá y los dos últimos de Quibdó, celebran el siguiente contrato:

PRIMERO.—Las tres partes contratantes se comprometen a sostener en el Municipio de Quibdó una Unidad Sanitaria con los servicios de Higiene que a continuación se expresan:

a).—Dirección.

Tendrá a su cargo la supervigilancia y responsabilidad de todos los servicios, la reglamentación y distribución del trabajo de todo el personal, el nombramiento y remoción de los empleados subalternos; las gestiones ante las autoridades oficiales y particulares, el control sobre comercio de drogas heróicas y la campaña contra la toxicomanía; inspección y control de farmacias; control del ejercicio de las profesiones médicas y farmacéuticas; la representación del Departamento Nacional de Higiene y la atención de todos los servicios, menos protección infantil y medicina escolar, que están adscritos al médico auxiliar.

b).—Sanamiento Rural y Urbano

Estará bajo la dirección del Director de la Unidad Sanitaria. Este servicio hará el saneamiento del suelo, la inspección domiciliaria para obtener la higienización de habitaciones, el control de alimento y bebidas, la inspección sanitaria de establecimientos, especiales como fábricas, hoteles, mercados, etc.; la campaña antirrábica, la cual debe desarrollarse de acuerdo con el Boletín número 2 del Departamento Nacional de Higiene; la expedición de carnts de salud y la de patentes de sanidad para urbanizaciones.

b).—Medicina y Desintería Escolares

Este servicio atenderá la salud de los escolares en el Municipio y Corregimientos y el cuidado dental tanto de curación como educativo de los mismos, de los niños de protección infantil y de las madres de consulta prenatal.

d).—Sanidad de Puertos

Tendrá a su cargo la lucha antilavaria, la lucha antirática y desinfección de embarcaciones.

c).—Protección Infantil

Adelantará todas las campañas de proteccien a la infancia por medio de los siguientes servicios: un consultorio pre-nupcial, para expedición de certificados de aptitud matrimonial a las personas que lo soliciten: un servicio pre-natal, para vigilancia y tratamiento médico de las futuras madres y atención de partes a domicilios en las madres pobres; un consultorio para niños sanos, que tendrá por objeto vigilar el desarrollo del niño desde su nacimiento hasta la edad escolar y fomentar la lactancia materna; un consultorio para niños enfermos hasta los siete años de edad; un servicio de Gota de Leche, para dirigir la alimentación infantil y ayudarla en los casos en que no sea posible la lactancia materna. Campaña contra el parasitismo intestinal.

f).—Campaña Antituberculosa

Se hará la vigilancia y tratamiento de los tuberculosos que asisten en el Municipio, la campaña profiláctica antituberculosa, ante todo con una intensa enmpaña educativa y se repartirán los certifidados de salud en cuanto a lo que respecta al aparato respiratorio.

g).—Campaña Antivenérea

Se dasarrollará de acuerdo con las normas del Departamento Nacional de Higiene y las conclusiones adoptadas por la primera conferencia antivenérea reunida en Medellín por medio de un Instituto profiláctico con consuitorio externo para hombres y mujeres; hospitalización e intensa labor educativa.

h).—Lucha Antileprosa

Comprenderá la vigilancia y tratamiento de los curados sociales y de los enfermos que por no constituir peligro para la salud pública pueden vivir en comunidad; el exámen de personas sospechosas y de sus familiares.

i).—Lucha Antipiánica

Intesificará la lucha contra el pián en la ciudad de Quibdó, y el Hospital de la ciudad, tendrá una dependencia para atender a los enfermos enviados por el Director de la Unidad, quién será el encargado de este servicio. La farmacia del Hospital suministrará las drogas para el tratamiento de los hospitalizados.

j).—Laboratorio

Practicará los exámenes que soliciten los diferentes

Escaneado con CamScanner

servicios de la Unidad.

k).—Veterinaria

Tendrá a su cargo la inspección sanitaria del ganado para sacrificio de las carnes de consumo y el control sanitario de los hatos, transportes y expendios de leche.

l).—Servicio de Vacunación

La Unidad Sanitaria atenderá gratuitamente a este servicio en la enfermedades en que esté científicamente reglamentada la vacunación.

ll).—Servicio de Enfermeras Sociales

Las Enfermeras Sociales prestarán los servicios de planta que ordene el Director en las diferentes secciones de la Unidad Sanitaria y desarrollarán una labor educativa y social de carácter múltiple, para lo cual a cada una se le señalará una zona especial en la ciudad. Cada enfermera informará diariamente a los servicios que corresponden.

SEGUNDO.—El Director de la Unidad Sanitaria será nombrado por el Director del Departamento Nacional de Higiene y el personal subalterno, por el Médico Director de la Unidad, quien lo hará de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 23 de 1934 y 161 de 1936, del Departamento Nacional de Higiene y demás disposiciones vigentes. El Concejo Municipal podrá solicitar, lo mismo que la Intendencia Nacional del Chocó, la destitución de cualquier empleado en caso de incompetencia o mala conducta comprobadas debidamente.

TERCERO.—El personal de la Unidad Sanitaria será el siguiente con la respectivas asignaciones:

Dirección	Mensual	Anual
Director de la Unidad (tiempo completo	$ 250.00	$ 3.000.00
Secretario Microscopista	« 80.00	« 960.00
Saneamiento		
Un Inspector Urbano, jefe de aseo	« 70.00	« 840.06
Un Inspector Révisor	« 70 00	« 840 00
Un Inspector Urbano, encargado de Veterinaria	« 70.00	« 840.00
Un Inspector Urbano, enfermero de la lucha antipiánica	« 70.00	« 840.00
Medicina y Dentistería Escolares		
Médico auxiliar (5 horas mínimun)	« 150.00	« 1.800,00
Dentista Escolar (6 horas mínimun)	« 100.00	« 1.200.00
Sanidad de Puertos		
A cargo del Médico Director.		
Protección Infantil		
A cargo del Médico Auxiliar.		
Una enfermera de Sala cuna, Gota de Leche y consulta de niños sanos y enfermos.	« 60.00	« 720.00
Una enfermera portera	« 60.00	« 720 00
Una enfermera visitadora	« 60.00	« 720.00
Un sirviente de protección infantil	« 20.00	« 240.00
Campaña Antivenérea		
A cargo del Médico Director.		
Una enfermera celadora del Dispensario	« 40.00.	« 480.00
Un enfermero para el dispensario	« 50.00	« 600.00
Campaña Antituberculosa		
A cargo del Médico Director.		
Lucha Antileprosa		
A cargo del Médico Director.		
Lucha Antipiánica		
Médico (El Director de la Unidad), Enfermero de la lucha antipiánica, La Enfermera Visitadora.		
Laboratorio		
A cargo del médico auxiliar y el del Secretario microscopista.		
Veterinaria		
A cargo del Inspector Veterinario, contemplando el saneamiento.		
Vacunación		
A cargo de todo el personal de la Unidad Sanitaria.		
Enfermeras Sociales		
Una enfermera de Sala-Cuna y Gota de Leche.		
Una enfermera portera.		
Una enfermera Visitadora.		
Una enfermera celadora del dispensario.		
(Contempladas en capítulo de Protección Infantil).		
Para Gota de Leche y otros gastos de protección infantil	$ 150.00	« 1.800.00
Para drogas, material de curación	« 130.00	« 1.560.00
Para arrendamiento, útiles de escritorio y propaganda	« 150.00	« 1.800.00
Para jornales y materiales de saneamiento, etc.	« 170.00	« 2.040.00
GRAN TOTAL	$ 1.750 00	$ 21 000.00

PARAGRAFO.—Las partidas presupuestadas para gastos de sostenimiento, representan un cálculo apro-

Escaneado con CamScanner

ximado, por lo tanto el Médico Director queda autorizado para distribuir estas partidas a los diferentes servicios de acuerdo con las necesidades. Las sumas que ingresen a la Tesorería Municipal por concepto de multas impuestos de sanidad y demás, impuestas por la Unidad Sanitaria, contribuciones voluntarias, etc, entrarán a formar parte del fondo de sostenimiento de la Unidad.

CUARTO.—Para los gastos dispuestos en este contrato el Departamento Nacional de Higiene se compromete a destinar la suma de ONCE MIL PESOS ($ 11.000.00). anuales. incluídos en el Presupuesto Nacional de 1937, se compromete además el Departamento Nacional de Higiene. a suministrar a precio de costo las drogas que produzca el Laboratorio Nacional de Higiene y que necesite la Unidad Sanataria de Quibdó.

QUINTO.—El Municipio de Quibdó, se compromete a destinar para el cumplimiento del presente contrato la suma de OCHO MIL PESOS ($ 8.000.00), anuales, incluídos en el Presupuesto de la vigencia de 1937.

SEXTO.—La Intencia Nal. del Chocó se compromete a destinar la suma de DOS MIL PESOS ($ 2.000) para el cumplimiento de este contrato, incluído en el Presupuesto Intendencial para 1937, además dará una volqueta para el servicio de aseo.

SEPTIMO.—La partida con que contribuye la Nación se distribuirá en la siguiente forma:

	Mensual	Anual
Médico Director	$ 250.00	$ 3.000.00
Secretario Microscopista	« 80.00	« 960.00
Un Inspector Urbano jefe de aseo.	« 70 00	« 840.00
Un Inspector Revisor	« 70.00	« 840.00
Un Inspector Urbano, encargado de la Veterinaria	« 70.00	« 840.00
Un Inspector Urbano enfermero de lucha antipiánia	« 70.00	« 840.00
Un Médico auxiliar (5 horas).	« 150.00	« 1.800.00
Un Dentista Escolar (6 horas)	« 100.00	« 1.200.00
Una enfermera celadora del dispensario	« 40.00	« 480.00
Para Gota de Leche y otros gastos de protección infantil (parto).	« 16.66	« 200.00
TOTAL	$ 916.66	« 11.000.0

OCTAVO.—La partida con que contribuye el Municipio se destinará para los gastos siguientes:

Una enfermera de Sala-Cuna y Gota de Leche,	« 60.00	« 720.00
Una enfermera partera,	« 60.00	« 720.00
Una enfermera visitadora,	« 60.00	« 720.00
Un sirviente de protección infantil,	« 20.00	« 240.00
Una enfermera para el Dispensario,	« 50.00	« 600.00
Para drogas y material de curación (parto).	« 96.68	« 1.160.00
Para arrendamientos, útiles de escritorios y propaganda	« 150.00	« 1.800.00
Para jornales y materiales de saneamiento, etc.,	« 170.00	« 2.040.00
TOTAL	$ 666.66	« 8.000.00

NOVENO.—La partida de DOS MIL PESOS ORO (2.000.00) contribución de la Intendencia del Chocó, se distribuirá así:

Para gota de Leche y otros gastos de protesión infantil (parto),	« 133.33	« 1.600.00
Para drogas, material de curación (parto),	« 33.33	« 400.00
TOTAL:	$ 166.66	« 2.000.00

DECIMO.—Si a causa de circunstancias imprevistas como retardo para posesiones de empleados, demora para suministro de materiales, pago de arrendamientos, etc., no se hicieren en totalidad los gastos de acuerdo con las prescripciones fijadas en el contrato, los dineros sobrantes ingresarán a los fondos de sostenimiento de la Unidad Sanitaria, previa resolución del Director, y se destinarán a ensanchar y perfeccionar los difenrentes servicios de la Unidad.

UNDECIMO.—El Departamento Nacional de Higiene consignará mensualmente la cuota correspondiente a la Nación en la Recaudación de Hacienda de Quibdó; el Recaudador pagará los gastos correspondientes a la presentación de las nóminas y cuentas respectivas y remitirá a la Contraloría General de la República todos los comprobantes y copias de estos documentos al Director del Departamento Nacional de Higiene.

Ningún pago podrá hacerse sin que las cuentas o nóminas hayan sido visadas y firmadas por el Director de la Unidad Sanitaria. Es entendido que el pago de las sumas correspondientes a la Nación quedan subordinadas a las partidas presupuestales.

DUODECIMO.—Los elementos de equipo que aporte el Departamento Nacional de Higiene figurarán en inventarios especiales bajo la responsabilidad del Médico. Director de la Unidad y serán recuperados por esta entidad el día que la Unidad Sanitaria deje de existir.

DECIMOTERCERO.—Las entidades contratantes que dan eximidas de obligaciones distintas a las señaladas en el presente contrato, en los servicios de Higiene pública a que esto se refiere.

DECIMOCUARTO.—Cuando haya incumplimiento por alguna de las partes contratantes en el pago del dinero o de las sumas estipuladas en el presente contrato, el Médico Director de la Unidad, está en la obligación de avisar inmediatamente a las otras partes de la moratoria en que se está incurriendo.

DECIMOQUINTO.—El presente contrato empezará a regir desde el primero de enero de 1937 y tendrá validés hasta el 31 de diciembre del mismo año; será prorrogable indefinidamente y a voluntad de las partes contratantes y en caso de que alguna de ellas desee rescindirlo dará aviso a las otras, sesenta dias antes de su vencimiento. La falta de este aviso se interpretará como aceptación de la prórroga.

DECIMOXESTO.—El contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo, previo concepto favorable del Concejo de Ministros, la del Concejo de Estado y su publicación en el «Diario Oficial».

DECIMOSEPTIMO.—Por tratarse de entidades oficiales no se han considerado aplicaciones a este contrato las causales de caducidad previstas en el Arto. 41 del Código Fiscal y se extiende en papel común, de acuerdo con el Arto. 42 de la Ley 77 de 1923.

En constancia se firma por cuadruplicado.

Por el Director del Departamento Nacional del

Escaneado con CamScanner

Labores de la Unidad Sanitaria de Quibdó Durante el Primer Semestre de 1937

Unidad Sanitaria Municipal.—Dirección.—Número 433.—Quibdó, agosto 5 de 1937.

Señor Presidente del Honorable Concejo Municipal.—Presente.

Tengo el honor de enviar por su conducto a la Cooperación Municipal, copia del informe de las labores de la Unidad Sanitaria Municipal en el primer semestre del presente año. Adjuto además copias fotográficas de las que envié al Departamento Nacional de Higiene por petición de esa Superioridad, de los distintos servicios de la Unidad.

Sería de desear que estos datos fueran conocidos del público a fin de llevar a su ánimo la comprensión de apoyar a esta entidad ya que la mayoría de estos servicios son prestados en especial a la gente menesterosa que tanto ha menester.

Al expresar a la Corporación Municipal, el reconocimiento de su corporación a la medida de sus capacidades, expreso igualmente el deseo de que esta corporación continúe en pro del ensanchamiento de la Unidad que aún reclama la apertura de otros servicios como el hospital para aislamiento de las mujeres enfermas, en la campaña antivenérea.

De usted atento y seguro servidor,

J. V. GEORGE, Director

Dentistería Escalar	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total
Visitas a las escuelas	0	0	0	0	5	3	8
Conferencias	0	0	0	0	3	3	6
Anestesias	7	0	0	0	0	10	17
Extracciones	16	15	10	15	12	20	73
Hemorragias tratadas	1	0	0	0	0	1	2
Gingivitis tratadas	0	1	0	1	0	2	4
Operaciones quirúrgicas	1	0	0	0	1	0	2

Los trabajos son reducidos porque no se había obtenido el pago de la cuenta para consecusión de materiales para el servicio.

Higiene, ARTURO CAMPO POSADA.—Encargado Dirección.

República de Colombia.—Departamento Nacional de Higiene.=Dirección.

República de Colombia.—Intendencia Nacional del Chocó.—Personería Municipal Quibdó.—AZARIAS VALENCIA A.—El Intendente Nacional del Chocó.=SOFONIAS YACUP.

Art. 2º.—Este acuerdo regirá desde su promulgación.—Expedido en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Quibdó, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Presidente.—ERNESTO CUESTA M.—El Secretario.—*Evergisto Rengifo y H.*»

Secretaría del Concejo:—Febrero diez y siete de mil novecientos treinta y siete.=Certifico: Que el presente Acuerdo recibió tres debates reglamentarios en distintas sesiones en las que fué aprobado.—ES LEY MUNICIPAL.—EVERGISTO RENGIFO y H.

República de Colombia=Alcaldía Provincial de Atrato.=Secretaría.—Quibdó Chocó.—Quibdó febrero 18 de 1937.=Recibido y llevado a Despacho=*Murgueitio.*—Secretario.

República de Colombia.=Intendencia Nacional del Chocó.—Alcaldía Provincial de Atrato.—Quibdó.—Febrero, diez y ocho de mil novecientos treinta y siete.=Publíquese y ejecútese.—El Alcalde Provincial de Atrato.—MIGUEL ANGEL F.—El Secretario.=*José A. Murgueitio.*

República de Colombia.=Alcaldía Provincial de Atrato.=Secretaría.=Quibdó, Chocó.—Certifico: Que el presente Acuerdo fué publicado por bando, hoy diez y ocho de febrero de mil novecientos treinta y siete.—*José A. Murgueitio*—Secretario de la Alcaldía Provincial».

República de Colombia.=Secretaría de Gobierno.=Radicado al folio 33 partida número 327.=del L. R. y puesta al despacho hoy 25 de febrero de 1937.=El Sub-Secretario de Gobierno=N. CASTRO A.»

República de Colombia.—Intendencia Nacional del Chocó=Secretaría de Gobierno.—Quibdó, 25 de febrero de 1937.=Es exequible.=El Intendente.=DELFINO DIAZ R., Secretario de Gobierno encargado.—El Sub-Secretario de Gobierno.—*Nicolás Castro A.*»

Escaneado con CamScanner

Continuación Protección Infantil	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	junio	Total
Conlsultas generales	182	295	143	250	128	114	1112
Fórmulas despachadas	182	117	77	170	110	114	770
Niños atendidos	87	55	132	66	50	114	504
Operaciones, pequeña cirugía	2	3	0	4	0	5	14
Curaciones	13	6	0	10	0	10	39
Vacunaciones	883	222	90	30	568	9	1802
Consulta Prenatal	30	20	12	14	4	16	96
Consulta de niños enfermos	166	60	104	55	49	48	482
Consulta de niños sanos	20	23	15	12	9	15	94
Estadística Nosográfica							
Matrimonios	17	8	8	8	4	5	50
Nacimientos	33	25	14	17	19	42	150
Defunciones	34	32	32	45	19	11	173
Vigilancia Sanitaria							
Panaderías (ventas)	63	81	81	81	66	67	
Heladerías	4	4	4	6	4	4	
Visitas a éstas	162	162	162	162	198	198	1044
Cafés y cantinas	36	39	40	40	40	40	
Visitas a éstos	72	78	80	80	80	80	470
Fábricas de gaseosas	2	2	2	2	2	2	
Visitas a éstas	4	4	4	4	4	9	29
Fábrica de bebidas fermentadas	1	1	1	1	1	1	
Visitas a éstas	2	2	2	2	2	2	12
Dulcerías (ventas)			50	50	50	51	
Visitas a éstas			100	100	100	102	402
Expedios de leches (ventas)				15	15	15	
Expendios de carnes	2	2	2	2	2	2	
Peluquerías	8	8	8	8	7	7	
Visitas a éstas	24	16	16	24	21	21	102
Droguerías y Farmacias	4	4	5	5	5	5	
Visitas a éstas	8	8	10	15	15	15	215
Pescado decomizado				72@12lb	8@	7½@	88@2lb
Queso decomizado	393@		203@	44lb			597 »19«
Reses sacrificadas	33	54	36	24	16	60	223
Cerdos sacrificados	38	9	6	22	46	46	167
Sanidad Portuaria							
Buques recibidos e inspeccionados	3	3	2	3	3	3	17
Personas desembarcadas	31	64	11	31	55	19	211
Personas embarcadas	12	32	55	10		26	135
Tripulación	104	121	67	101	102	87	582
Canoas y embarcaciones menores inspeccionadas	2011	1365	146	1378	1235	543	5978
Endemias Tropicales							
Con plasmodiun vívar			25	48	52	16	141
Con plasmodiun falciparum	0	0	0	0	0	1	
Con plasmodiun malarie			30	20	12	9	71
Con exámen hematológico negav.			15	18	15	14	62
Fórmulas expedidas			70	86	89	40	
Inyecciones				21	15	15	46

Tratamiento amp., Euquinina, Solución de quinina Bayer, Colr. de quinina.

Pián							
Forma primaria			18	9	51	60	138
Forma secundaria			21	44	58	38	151
Forma terciaria			21	30	17	54	162
				166	1039	1206	2411

Escaneado con CamScanner

Labores de la Unidad Sanitaria de Quibdó Durante el Primer Semestre de 1937

Servicio Médico-Escolar

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total
Visitas del Médico a las escuelas	2	0	0	2	7	14	25
Conferencias dictadas	11	0	0	1	1	14	17
Certificados de salud	17	0	19	0	9	0	45
Libretas médico escolar iniciadas	0	0	6	37	0	45	88
Consultas hechas en el servicio	6	185	14	39	50	45	339
Escolares tratados en el consultorio	17	10	14	39	11	45	136
Escolares tratados a domicilio	0	0	0	0	1	0	1
Escolares tratados en el Hospital	0	0	0	0	1	0	1
Escolares retirados por enfermedad	0	0	7	3	3	1	14
Fórmulas prescritas	17	10	14	39	55	45	180
Inyecciones aplicadas	10	0	14	18	5	15	62
Curaciones	1	0	0	0	6	8	15
Intervenciones quirúrgicas	1	0	0	0	0	5	6
Exámenes radiológicos	0	0	0	0	0	0	0
Exámenes de orinas	0	3	0	4	5	3	15
Tratamientos de órganos sentidos	6	0	0	0	4	0	10
Tratamientos antianémicos	0	0	3	0	5	8	16
Tratamientos palúdicos	0	0	7	19	45	32	103
Tratamientos antipiánicos	0	0	0	2	1	1	4
Vacunaciones antifísicas	0	170	0	0	7	23	199
Vacunaciones antivariolosas	400	15	12	0	0	13	440

Obras Higiénicas en los Locales

Letrinas construídas	3	0	3	7	1		14
Letrinas reparadas	2	7	2	0	0		11
Baños construídos	7	7	7	7	7		35
Instalaciones de agua	7	7	7	7	7		35
Desagües construídos	7	7	7	7	11		39
Desinfecciones	5	13	5	0	0		23
Escuelas visitadas	7	13	7	7	11		45
Locales higiénicos							20
Locales antihigiénicos							2

Quibdó, Julio 19 de 1937

El Director, J. V. GEORGE — El Secretario, *Francisco José Caicedo*

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total
Propaganda repartida	0	0	0	0	46	817	863
Casas con baño							100
« sin baño							562
« con buena ventilación							358
« « mala ventilación							304
« « criaderos de mosquitos							192
Casas sin criaderos de mosquitos							470
« con agua buena							316
« « » mala							259
« « « sospechosas							293
« « buenos desagües							369
« « malos desagües							293
« « basuras bientenidas							379
« « « mal tenidas							283

Quibdó, Julio 19 de 1937

El Director, J. V. GEORGE. — El Secretario, *Francisco José Caicedo.*

Escaneado con CamScanner

Labores de la Durante

Servicio Mé

Visitas del Médico a las escuel
Conferencias dictadas. . . . .
Certificados de salud . . . . .
Libretas médico escolar inicia
Consultas hechas en el servi
Escolares tratados en el con
Escolares tratados a domi
Escolares tratados en el P
Escolares retirados por e
Fórmulas prescritas .
Inyecciones aplicadas
Curaciones . . . . . .
Intervenciones quir
Exámenes radiolo
Exámenes de ori
Tratamientos de
Tratamientos
Tratamientos
Tratamientos
Vacunaciones
Vacunacione

Obras Hig

Letrinas
Letrinas
Baños
Instal
Des
Der
Es
I

rea fácil es envasar y vender drogas

pero! !!!!!!!!!

es muy difícil mediante una preparación técnica individual y honorabilidad comercial a toda prueba, alcanzar y merecer la confianza y el prestigio de que goza hoy la

FARMACIA Y DROGUERIA ALEMANA

Quibdó.-Chocó.-Colombia

entre el público consumidor y el H. cuerpo médico en general.

Su completo surtido en inyectables, Sueros, Vacunas, Específicos de Patente y Drogas Blancas continuamente renovado, son una seguridad y garantía para Ud. y le interesa al hacer sus compras consultar precios.

VENTAS POR MAYOR Y MENOR

ALBERTO E. REUTLINGER

Nuestro lema: "LA QUE MEJOR VELA POR SU SALUD"

Escaneado con CamScanner